



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Apoyo a la potestad jurisdiccional y rondas campesinas en el Perú, año
2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Meca Robles, Karina Nathaly

ASESORES:

Temático: Mg. Mario Gonzalo, Chávez Rabanal

Metodológico: Mg. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional

LIMA-PERÚ

2018


Dedicatoria

El presente trabajo esta dedicado a Dios por protegerme y haberme dado fortaleza en momentos de debilidad. A mis padres Luis y Gladys por su motivación, por los valores que me han inculcado, son mi motor y mi fortaleza para seguir creciendo. A mis pequeños hermanos, decirles que el camino fue largo pero la satisfacción será eterna. Al Dr. Percy Milian, que en los momentos difíciles estuvo ahí para ayudarme a usted gracias por ser mi ejemplo para salir adelante y por sus consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento, gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.

Agradecimiento

A mis padres Luis y Gladys y mis hermanos Luis Angel y Sebastian por ser mi fuente de apoyo constante e incondicional en toda mi vida. A mis abuelos Nemesio y Honorata por estar pendiente en mi crecimiento profesional. Al Dr. Percy Milian, por creer en mí y haberme brindado la oportunidad de desarrollar mi carrera en su Estudio de Abogados, por todo el apoyo y facilidades que me fue otorgada. Al. Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal, asesor de la presente tesis, gracias por su interés y entrega que ha sobrepasado todas las expectativas que como alumna deposité en su persona.

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-FR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... Karina Wathely Meca Pablos

cuyo título es:

..... APOYO a la Potestad Jurisdiccional y Rendos

..... Campesinas en el Perú, año 2017

..... "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 (número) Quince (letras).

Lugar y fecha: 9 de julio de 2018

.....
PRESIDENTE
SALAS QUISPE, MARIANO

.....
SECRETARIO
LARA GUTIÉRREZ, JAVIER

.....
VOCAL
CHAVEZ RABANAL, MARIO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Declaratoria de Autenticidad


Declaratoria de autenticidad

Yo, Karina Nathaly Meca Robles, con DNI N° 76466289, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias en mi accionar, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de mayo de 2018



Karina Nathaly Meca Robles
DNI N° 76466289

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogada, presento el trabajo de investigación denominada: **Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y las Rondas Campesinas en el Perú, año 2017**

La presente investigación tuvo como finalidad determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción en la cual se inserta la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En mi capítulo II se aborda sobre el método el cual contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III enfocaré en la descripción de mis resultados, acto seguido en mi capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y último capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado, planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación el cual espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

La Autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Gráficos	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I.- INTRODUCCIÓN	14
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA	15
1.2 MARCO TEÓRICO	21
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	54
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	54
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	56
II. MÉTODO	58
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	59
2.2 MÉTODOS DE MUESTREO	60
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	62
2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	65
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	67
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	68

IV. DISCUSIÓN	97
V. CONCLUSIONES	106
VI. RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS	117
Anexo 1: Matriz de consistencia	118
Anexo 2: Validación de Instrumentos	120
Anexo 3: Guía de Entrevista	132
Anexo 4: Guía de análisis documental	136
Anexo 5: Entrevistados	148

Índice de Tablas

Tabla 1	Precisando el término de las Rondas Campesinas	22
Tabla 2	Comunidades Campesinas a nivel nacional	27
Tabla 3	Cantidad de Comunidades Campesinas y Nativas	30
Tabla 4	Cantidad de Comunidades Nativas	38
Tabla 5	Tratamiento constitucional de la justicia comunal en los países de América	51
Tabla 6	Desarrollo Normativo en los países de la región andina	52
Tabla 7	Sujetos	60
Tabla 8	Validez de Instrumento (entrevista)	63
Tabla 9	Validez de Instrumento (jurisprudencia)	64
Tabla 10	Validez de Instrumento (normativo)	64
Tabla 11	Validez de Instrumento (doctrina)	65
Tabla 12	Categorización	66
Tabla 13	Ficha técnica de entrevistados	69

Índice de Figuras

Figura 1: Comunidades Campesinas	29
Figura 2 Comunidades Nativas	37

Índice de Gráficos

Gráficos 1: Surgimiento de las Comunidades Campesinas	31
Gráficos 2: Comunidades Campesinas con mayor reconocimiento	32
Gráficos 3: Características de las Comunidades Campesinas	33
Gráficos 4: Evolución de las Comunidades Campesinas	34
Gráficos 5: Organización de las Comunidades Campesinas	35
Gráficos 6: Surgimiento de las Comunidades Nativas	36
Gráficos 7: Comunidades Nativas en el Perú	39
Gráficos 8: Organigrama de una Comunidad Campesina	42
Gráficos 9: Requisito para ser Rondero	43
Gráficos 10: Funciones de las Rondas Campesinas	50

RESUMEN

La presente investigación pretende determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú, esto debido a que, a lo largo de los años va generando una serie de discusiones debido a los conflictos sobre el hecho que ha conllevado la actuación de las rondas campesinas ante algún suceso que vaya en contra de sus costumbres. Por otro lado, se ha elegido el enfoque cualitativo de investigación, siendo el tipo de investigación básica y orientado a la comprensión, el diseño corresponde a la teoría fundamentada para lo cual se utilizó las técnica de entrevista aplicado a 3 docentes de la Universidad Cesar Vallejo con especialidad en Derecho Procesal constitucional y Derecho Procesal Civil, asimismo se obtuvo a un representante de la Defensoría del Pueblo, un abogado con especialidad de Derechos Humanos y Derecho constitucional así como un docente de la escuela de Postgrado de la Policías del Perú con especialidad en Derecho constitucional y se utilizó además la técnica de análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia. Finalmente, de la recolección de datos obtenidos se concluyó que las rondas campesinas apoyan adecuadamente la potestad jurisdiccional ya que buscan una armonía y buena convivencia en su territorio, ellos cumplen un papel fundamental en el ejercicio de la justicia comunal, lo que logran es que se proteja los derechos a la dignidad de su comunidad, su autonomía e igualdad, así como también lo dice la doctrina acerca de que el apoyo a la jurisdicción por parte de las rondas campesinas es un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia.

Palabras claves: Potestad jurisdiccional, rondas campesinas, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The present investigation has determined that the way to support the jurisdictional power of the peasant rondas in Peru, this because, over the years, it will generate a series of discussions due to the conflicts over the fact that has led to the the performance of the peasant patrols before some event that goes against their customs, also seeks to determine how to support the jurisdictional power of the peasant patrols in Peru. On the other hand, the qualitative research approach has been chosen, being the type of basic research and oriented to the understanding, the design corresponds to the grounded theory for which the interview techniques applied in 3 teachers of the Cesar Vallejo University were used specializing in Constitutional Procedural Law and Civil Procedural Law, also obtained a representative of the Ombudsman, a lawyer specializing in Human Rights and Constitutional Law and a Professor of the Graduate School of the Police of Peru with a specialization in Constitutional Law and In addition, technical information on documentary analysis, regulations and jurisprudence. Finally, from the collection of data obtained that concluded that the peasant patrols adequately support the jurisdictional power that seeks harmony and good coexistence in their territory, they fulfill a fundamental role in the exercise of community justice, what they achieve is that they protect themselves the rights to the dignity of their community, their autonomy and equality, as well as to the doctrine that support for jurisdiction by peasant patrols is a mechanism for the self-defense of the population against crime.

Keywords: Jurisdictional power, peasant rondas, effective jurisdictional protection.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Teniendo en cuenta que nuestro país es pluricultural, motivo por el cual el Estado reconoce Constitucionalmente a las comunidades campesinas con la finalidad de una integración cultural, nuestro país tiene una diversidad de cultura desde los inicios de los tiempos de la república, variedad de cultura que hasta el día de hoy perdura, haciendo factible que el Derecho Consuetudinario siga perdurando en los pueblos de nuestro país.

Cuando se opina de diversidad cultural, se logra comprender que se refiere esencialmente a los distintos modos de expresión, el vínculo que tenemos todos sea particular o grupal en un determinado lugar.

En la actualidad las comunidades con el apoyo de las rondas campesinas se encuentran reguladas a través de normas como la Constitución Política de 1993, el Código Civil, y la Ley N° 27908 referentes a las Rondas Campesinas.

Dichas rondas son reconocidas como personas jurídicas y son integradas por sus mismos pobladores dentro de su ámbito rural, la cual está protegida en su actuación por el artículo 149 de nuestra Carta Magna.

Nuestra Constitución nos deja claramente el reconocimiento de la potestad jurisdiccional de la ronda, no obstante existe una falta o escasa regulación respecto a la ayuda de la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas en la imposición de sanciones a los comuneros que incurren en conductas contrarias a las costumbres establecidas por la comunidad; el mismo que debe cumplir los fines que busca la Constitución como es el bienestar y paz social; por ende dichas sanciones no deben vulnerar los derechos humanos, derechos fundamentales y derechos Constitucionales.

En tal sentido, de continuar así se estaría vulnerando derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, como es el derecho a ser procesado y sancionado con un debido proceso, más aún en la imposición de sanciones; es por ese motivo que con esta investigación se busca de una forma determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas, esto con la finalidad de dar un aporte a la sociedad en general.

Siendo esto así con anterioridad se han realizados trabajos anteriores en relación a la investigación desarrollada, teniendo como trabajos previos los siguientes

Trabajos Previos

La presente investigación ha sido materia de recolección de estudios tanto a nivel nacional como internacional, los mismos que se contribuyen como antecedentes.

En lo concerniente al tema en mención se puede señalar los antecedentes son todos aquellos hechos que se realizaron con anterioridad, los cuales servirán para dilucidar, calificar e descifrar el problema que se están planteando, lo que se busca es realizar un resumen de las investigaciones que guardan relación con el tema que se está estudiando. (Ramírez 2014, p.91)

Este autor brinda una definición más clara de los que significa un antecedente, hace uso de un lenguaje sencillo, el cual permite ser entendido por todos, además al realizar la investigación de un determinado tema, este se desarrollara de manera específica y a fondo.

A nivel nacional tenemos lo desarrollado por:

Chillihuani (2012) en su investigación titulada “Las Rondas Campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un Distrito Rural del Departamento del Cusco 1992-2011” para optar el grado de Magister en Historia con mención en Estudios Andinos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:

[...] El factor más importante para que surjan las rondas campesinas fue la lejanía de las zonas rurales con respecto al Estado. Las rondas nacieron en el norte del país en un contexto de auge delictivo y sospecha hacia la justicia oficial. Complementariamente, ocurrió un clima favorable en el espacio político para la organización campesina de base local, fue promulgada la reforma agraria por el General Velasco y ello había dado un golpe de gracia a las haciendas. (pp. 27-28)

Ante lo expuesto se puede mencionar que, ante la falta de presencia y acceso de justicia otorgada por parte del Estado a través de sus órganos competentes, los cuales no cuentan con presencia en lugares lejanos, por dicha razón es aquí donde se inician las rondas campesinas como una forma de solucionar los conflictos ante la presencia de actos delictivos que surgen en la vida diaria de los campesinos.

Mozo (2014) en su investigación titulada “Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario” para optar por el grado académico de

Maestro con mención en penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

[...] Los líderes de las rondas campesinas refieren que administran justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario, es por ello que aducen el Art. 149° de nuestra Carta Magna; podemos visualizar que en varias ocasiones hay vulneración de los derechos fundamentales, a pesar de ello no es suficiente, para que se avoquen al conocimiento o juzgamiento de delitos, faltas o cuestiones civiles, protegido por sus costumbres para cometer abusos excesivos que en muchas ocasiones han puesto en grave peligro la vida e integridad física de las personas obligadas a someterse a su competencia. (pp. 1-2)

Como es de entendimiento general las rondas campesinas se encuentran ubicadas en la sierra de nuestro país, las cuales han sido creadas para vigilar los bienes de los pobladores, las personas encargadas de esta función son los ronderos y ronderas, a su vez también actúan ante una falta de la legislación penal o civil, los aparentes infractores de la ley, son sometidos a la justicia especial, es por eso que cada Ronda aplicara la sanción que esté acorde con sus costumbres, lo cuales pueden ser: desde el trabajo comunal, meditación, además la sanción que imponen consiste en pasearlos de una ronda a otra, con la finalidad de que las personas sancionadas sean conocidas por los miembros de la comunidad.

Torres (2015) en su investigación titulada “Potestad de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos Naturales”, para optar el título de Licenciada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiente el enfoque cualitativo refiere que:

Las rondas campesinas surgieron como una organización social para que enfrente y resuelva los conflictos externos, como abigeato de ladrones y los robos de ladrones, sus funciones se extienden a resolver los diferentes conflictos que se suscitan al interior del territorio. Asimismo, resuelven conflictos de linderos, de parejas, robos de diferentes tipos, entre otros.

Navarro (2015) en su investigación titulada “Desarrollo de la Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Antiplano – Perú, siguiendo el enfoque cualitativo refiere que:

[...] es la manera particular de la justicia comunal de arreglar conflictos de la convivencia social, dentro de su territorio por parte de las comunidades campesinas y nativas, Como se

sabe, hay varias normas, procedimientos y sanciones, que regulan de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones la vida de estas comunidades. Por otra parte, se ha establecido que la jurisdicción especial a pesar de tener reconocimiento constitucional, aun se halla sometida a la Jurisdicción Formal, afectando su carácter autónomo, pues hasta la fecha no se ha dado ninguna reforma legal que brinde respeto. (pp.123 -124)

En la presente investigación se puede determinar que las Rondas Campesinas lo que buscan es que se aplique las sanciones aquellos sujetos que afecten la convivencia grupal o comunitaria, por lo que ellos realizan castigos o acciones correctivas con la finalidad de que se corrija el comportamiento de dicho sujeto, teniendo en cuenta de que no se tiene que vulnerar los derechos fundamentales los cuales se encuentran consagrados Constitución Política del Perú.

Asimismo, la justicia comunal deberá de ser administrada por sus autoridades para que puedan discutir sobre temas relacionados a sus derechos fundamentales, por lo que será obligación del Estado, proporcionare incentivar congresos, mesas de dialogo, etc., que favorezcan el diálogo de la diversidad de culturas que lo forman.

Por lo tanto, la justicia estatal como la justicia tradicional indígena deberá de coordinar, con la finalidad de alcanzar el acceso a la justicia para que esta sea de manera efectiva.

Por consiguiente, se debe de plantear de manera clara, cuáles son las competencias de ambas entidades para poder garantizar la armonía y respeto entre ambas.

Valdivia (2010) en su investigación titulada “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” para optar grado/título de Magister con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, dialectico-histórico, contrastación y comparativo, concluye:

[...] existen sectores sociales económicamente pobres y excluidos en nuestro país, especialmente en las zonas andinas, que no tienen accesibilidad a la justicia formal, lo que resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos sus componentes, por ello las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia. Por ello la Justicia comunal y la justicia formal, tienen por objetivo la solución de conflictos en la búsqueda de la paz social, por lo tanto, el Estado debe dar una inmediata solución a esta problemática con políticas inclusivas. (pp. 442-443)

Las rondas campesinas están dedicados al servicio de la comunidad para lograr de esta manera su desarrollo y a su vez nadie pueda ser vulnerado ante situaciones de peligro, lo que se busca es sancionar y reducir la cantidad de sujetos que puedan afectar la armonía en la comunidad, las rondas son un apoyo para la comunidad campesina, siendo que se encuentran reconocidas en la Constitución Política del Perú en su artículo 149°, el cual los autoriza para que puedan ejercer, dentro del perímetro de su territorio, las funciones que tiene el Estado, específicamente en temas relacionados a la seguridad ciudadana y justicia.

Calderón (2013) en su investigación titulada “Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia” para optar el grado de Licenciado en Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú, manifiesta que:

[...] establece una respuesta de delegación del Estado ante su incapacidad para hacer efectivo tal monopolio en ámbitos territoriales el permiso de una jurisdicción especial para la justicia comunitaria en ámbitos territoriales donde la población toma la iniciativa. Así, las rondas tanto campesinas como urbanas y el sistema de castigos físicos que imparten configuran un derecho alternativo al orden jurídico que aquél pretende centralizar. (p. 23)

Lo que las rondas campesinas buscan es que no se altere la convivencia en su territorio, ellos al plasmar su derecho consuetudinario si bien es cierto no existe una norma específica donde detalle cuales deberían de ser los castigos o correctivos que debería de realizar frente a algún acto negativo y sea sancionado correctamente sin necesidad de vulnerar el derecho fundamental, pero ante ello, el Estado no se pronuncia.

Antecedentes internacionales

Sánchez, M. (2015) en su tesis “Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal” para optar el título/ grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, concluye que:

[...] a los pueblos y nacionalidades indígenas se les considera sus derechos colectivos, que implica su derecho a conservar y desarrollar su manera de convivencia y organización social y dentro del ámbito de su territorio a la justicia indígena como ejerzan las funciones jurisdiccionales que la Constitución reconoce en base de sus tradiciones ancestrales y que se encuentran identificados en su Art. 171, donde se les faculta a administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario. (p. 9)

Los Límites de justicia comunal que el Perú adopta son por lo general sanciones y están sobre el respeto a los derechos fundamental de nuestra constitución en su Capítulo I y las normas de derechos humanos como son el derecho a la vida, integridad, igualdad, libertad, entre otros.

En nuestro país la jurisdicción especial que es la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas debería de coordinar con el Estado para un adecuado acceso a la justicia y sea efectiva y tengan herramientas adecuadas y eficaces para resolver una controversia. Sobre todo, sabiendo que las comunidades por lo general son de bajos recursos y están derecho constitucional de la ciudad.

Rodríguez (2011) en su investigación titulada “Cambios Socioculturales vividos por la Comunidad Afrocolombiana, Víctima del desplazamiento forzado, Residente en el Barrio Lisboa, Suba” para optar el grado de Doctorado en Ciencias Humanas y Sociales en Universidad Minuto de Dios facultad de Ciencias Humanas y Sociales programa de trabajo Social de Bogotá, manifiesto que:

[...] por medio de las ultimas legislaciones se ha logrado un reconocimiento étnico y cultural mucho más amplio, como es el caso de la declaración que hace la Constitución de 1991 de la multiculturalidad presente en el país, y la igualdad que proclama la misma en relación a todos los ciudadanos, el cumplimiento de los derechos consagrados en ella se han quedado cortos en el momento de su cumplimiento, lo que sin duda permite que las comunidades Afrocolombianas sigan en un alto grado de vulnerabilidad social, económica, política y cultural en comparación con otras poblaciones. (p. 12)

La tesis citada nos manifiesta que la vulneración de los derechos y las comunidades alejadas de la ciudad de un determinado departamento del país es por lo general olvidado y hasta pisoteada su derecho.

Los funcionarios que se lanzan para alcaldes de cualquier territorio por lo general ingresan con engaños lamentablemente llenando de estrellas la idea de lograr un mejor manejo de justicia y evitar la vulneración de derechos aquellas zonas que son vulnerables, el engaño es la estrategia para llegar al Poder y una vez allí llegada y lograda por el pueblo lo único que hacen es “robar”, se olvida de las promesas que hizo que llegue a donde está.

Es por ello que mi tesis plasmada quiere llegar a determinar esa potestad que tienen las rondas de nuestro país con respecto al acceso de la justicia.

López (2014) en su investigación titulada “Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas” para optar el grado de Título de abogado y Notario y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales” de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, nos dice que:

[...] el método jurídico que regulan la protección y reconocimiento de los pueblos indígenas, por medio de la normativa legal consistente en ordenamiento jurídico nacional y extranjero vigente en el país, con que se protege y promociona la identidad cultural de los pueblos indígenas, siendo estas normas que regularizan derechos humanos pero que por el caso de los pueblos indígenas de ser grupos en condición de perjuicio debe inspeccionarse de manera concreta sus derechos. (p. 17)

El Estado de Guatemala nos dice que son pueblos que se conforman debido a un conjunto de normas, usos y costumbres que manifiestan el estilo de vida que ellos manejan. Así mismo, el problema que Guatemala tiene es la escasa protección de sus derechos de identidad Cultural, ya que los diferentes pueblos tienen ataques discriminatorios y es debido a ello que se ha ido desapareciendo su cultura e identidad.

La presente tesis mencionada nos dice que las comunidades tienen difícil acceso a la información debido a la lejanía y desconocimiento de culturas, se busca la protección de los derechos de las comunidades ya que existe una diversidad de costumbres y tradiciones.

1.2 MARCO TEÓRICO

Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas de conformidad con el Art. 149 de nuestra Constitución nos dice que la autoridad de las Comunidades Campesinas y Nativas “*con el apoyo de las Rondas Campesinas*”, **PUEDEN** ejercer una función jurisdiccional solo dentro de su territorio siempre y cuando no violen los derechos fundamentales de las personas. Si bien es cierto mucha gente que vive en la ciudad de Lima desconoce la realidad que existe en nuestra Sierra del Perú. La realidad es además desconocida por congresistas y políticos, en cuyas manos está el destino de las rondas.

Las Rondas Campesinas cuentan con su propia legislación y su autonomía y han logrado significativos niveles de institucionalización y de reconocimiento social.

A continuación, se presentará un cuadro donde se puede conocer un poco más de las Rondas Campesinas.

Tabla 1 Precisando el término de las Rondas Campesinas

	RONDAS CAMPESINAS
LUGAR DE ORIGEN	Cajamarca
AUTONOMIA	Son autónomas. Coordinan, pero no están subordinadas a las instituciones públicas y de la sociedad civil.
ORGANO SUPERIOR	Asamblea de Ronderos
MATRIZ ORGANIZATIVA	Por lo general existen en lugares donde no existen comunidades campesinas.
USO DE ARMAS	No usan armas de fuego, sino pitos, linternas, espejos, etc.
OBJETIVO	Enfrentar el abigeato, la delincuencia y los conflictos internos.
DURACIÓN	Permanente. Porque es voluntad y necesidad de la población
JURISDICCIÓN COMUNAL (De acuerdo al 149°)	Existe un vacío en la Constitución Política vigente, pues su función es de apoyo de las autoridades de las comunidades campesinas que son las que ejercen jurisdicción. Pero en sus zonas, no hay comunidades, razón por la cual deberían ellas de ejercer la jurisdicción, tal como ocurre en la realidad.
CONTEXTO GEOGRÁFICO	Rural
PERSONERÍA JURIDICA	Asociación Civil
ESTRUCTURA Y TOMA DE DECISIONES	Democrática

Fuente: Consorcio Justicia Viva de Juan Carlos Ruiz Molleda

Potestad Jurisdiccional

Dicha palabra deriva del latín “potes” que significa potente. Dicho conocimiento es según García Toma que nos dice “la capacidad de una persona o de un grupo de personar para decidir, supeditar, coordinar o inducir la conducta de los demás”, por otro lado, Ferrero Rebagliati, manifiesta que es “(...) la facultad para dirigir, de poder dictar reglas a la actitud ajena.”, asimismo, cuando el poder emana del Estado para organizar, igualar y coordinar a una comunidad para llegar a una finalidad común o de necesidad general.

La Jurisdicción

Dicha palabra deriva del latín “jus” (que significa derecho), “dicere” (declarar) y “lurisdictio” (dictar derecho).

Siendo que es la potestad que tiene el Estado para administrar justicia, lo cual realiza a través de los órganos del Poder Judicial en aras de solucionar las controversias que pueden tener los ciudadanos, para esto se ampara en la Ley, para que así pueda cumplir con la decisión tomada por el juez.

A continuación, se hará referencia de las diversas definiciones dadas por prestigiosos estudiosos, abogados, los cuales son:

Para Chiovenda (1989) la jurisdicción es

[...]la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva. (p. 3)

Se puede mencionar que la jurisdicción radica en aplicar la norma jurídica para que de esta forma se puedan resolver las controversias que se presentan, la cual deberá de ponerse en conocimiento a un órgano jurisdiccional determinado, dicha función es realizada por el juez.

Por otra parte, Couture (1980) lo define como:

La función pública con las formas requeridas por ley realizada por órgano competente del Estado, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se

determina el derecho de partes, con el objeto de solucionar sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.369)

De acuerdo a lo referido por el prestigioso abogado uruguayo se puede comprender que se hace mención sobre dos elementos importantes de la jurisdicción los cuales son: la coerción y la ejecución, se puede decir que es la fuerza justificada que tiene el derecho para hacer cumplir de manera obligatoria lo estipulado por la ley.

Asimismo, Calamandrei (1986) refiere que la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos. Según lo expuesto por el gran jurista italiano se puede deducir que la jurisdicción cumple un papel garantista para el demandante quien tendrá todo el derecho de acudir ante la máxima autoridad legal, quien tendrá como función emplear la ley de una manera adecuada, siendo a su vez una persona ajena a la controversia que pueda estar suscitándose.

De acuerdo a la “Constitución Política del Perú”, en su artículo 138, refiere que el pueblo tiene la autoridad de administrar justicia, siendo que esto lo concede al Poder Judicial quien lo designará a los órganos competentes, toda acción, decisión será en base a las normas establecidas.

Competencia

Para Ledesma (2012) indica:

Hace algún tiempo las concepciones de jurisdicción y competencia eran consideradas como iguales, se entiende que competencia es una medida de la jurisdicción. Es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, pero todos no tienen competencia para tener conocimiento sobre un asunto en particular. Por lo tanto, un Juez competente es de la misma manera un juez con jurisdicción. (p.66)

De igual manera Oderigo (1952) realizó una diferencia entre jurisdicción y competencia, señalando que la primera tiene la función de emplear el derecho, por otro lado, la competencia es la capacidad legal de ejecutar dicha función en concordancia con un tema determinado. (p.5)

Función Jurisdiccional

Según Montero (1979) lo define como el poder que tiene el Estado, el cual proviene de la soberanía del pueblo, es por eso que ante una situación donde ocurra conflictos de interés entre las personas, estas podrán solicitar la intervención del organismo jurisdiccional, para que pueda resolver dicha disputa. (pp.142 y 143)

Asimismo, Ticona (2009) refiere que:

Al momento en que surgió la sociedad apareció el Derecho, siendo que en un inicio el hombre era inseguro y temeroso frente a la naturaleza adyacente, ya que desconocía lo que podía suceder, es así que resulto la seguridad y la certeza fueron los dos primeros valores del derecho recientes en la humanidad, con el crecimiento de la civilización el derecho evoluciono. Llego un momento en el que se prohibió la autotutela, es allí donde aparece el Estado y el Derecho, siendo que el Estado asumió la responsabilidad de resolver los conflictos de una determinada comunidad, para esto era necesario acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitarles tutela, siendo esta una de las funciones principales de la jurisdicción. (2009. pp.5 y 6)

Límites de la Jurisdicción

El Segundo Congreso Internacional sobre justicia intercultural en comunidades andinas y rondas campesinas, realizado en el departamento de Cajamarca, reconoce las funciones jurisdiccionales de las comunidades y rondas campesinas, así como también refiere que dicha función será realizada dentro de su perímetro territorial en base a sus tradiciones, teniendo como prioridad el respecto a los derechos fundamentales.

Lo manifestado por los participantes de dicho congreso coincide con lo expresado en el artículo 149° de la Constitución, quien reconoce que el accionar de los antes mencionados contribuye a obtener la tan anhelada paz y a su vez brindan un mejor acceso a la justicia para los pueblos rurales, ya que en algunos casos la ratio de acción de la justicia ordinaria no llega de manera inmediata.

Por lo tanto, en dicho evento se propuso que la justicia ronderil y ordinaria trabajen de manera complementaria para plantear mecanismos adecuados.

Por otra parte, el Convenio 169, en su artículo 8.2, señala lo siguiente:

[...] Aquellos pueblos deberán tener el derecho de mantener sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea indispensable, deberán establecerse procedimientos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (p. 6)

Asimismo, en su artículo 9.1., indica que será necesario que concuerde con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos que se encuentran reconocidos y protegidos de manera internacional, por lo tanto, se deberá de respetar las técnicas que los pueblos utilicen, haciendo uso de sus tradiciones para la detención de los delitos consumados por sus miembros.

Cisneros (1940) nos dice que, durante el siglo XX, el Estado peruano ha inscrito varios tratados o convenios vínculos al reconocimiento de la existencia y derechos de los pueblos indígenas, en varios casos en el marco regional de los Estados de América y en otros contextos del sistema de protección universal de la OIT Organización Internacional del Trabajo, siendo el último que se realizó que fue el Convenio N° 107 y el Convenio 160.

El convenio 169 de la OIT es ajustable a las Rondas campesinas, no por la identidad propia de los Pueblos Indígenas, sino por lo que han recreado la comunidad y son auto nominado como organizaciones creadoras de derecho, operadores de justicia, protector de la seguridad y del desarrollo de la comunidad.

Comunidades Campesinas

Las Comunidades Campesinas son una institución histórica del Perú, conformada por un grupo de personas que operan de manera conjunto con el fin de alcanzar un interés común, aparecen en los pueblos originarios que vivieron por primera vez en el Perú, antiguamente se les llamaba Ayllu. Actualmente viven en zonas rurales. Usualmente se encuentran ubicadas en Zonas rurales de los Andes del Perú.

Según la “Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas”, son organizaciones que tiene intereses públicos, respaldados legalmente y cuentan con personería jurídica, conformadas de manera familiar, quienes vigilan ciertos territorios, además se encuentran unidos por lazos ancestrales, sociales, económicos y culturales, el cual se ve reflejado en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo, el apoyo que se brindan, buscando como finalidad el desarrollo pleno de sus miembros y del país. Seguidamente se mostrará un

cuadro en el que se detallara las regiones en las que se encuentran las comunidades campesinas:

Tabla 2 Comunidades Campesinas a nivel nacional

Región	Comunidades Campesinas	
	Número	Porcentaje
Amazonas	52	23,53%
Ancash	345	100,00%
Apurímac	442	100,00%
Arequipa	100	100,00%
Ayacucho	577	99,83%
Cajamarca	107	98,17%
Cusco	886	94,36%
Huancavelica	565	100,00%
Huánuco	257	96,62%
Ica	9	100,00%
Junín	389	69,09%
La Libertad	120	100,00%
Lambayeque	25	100,00%
Lima	287	100,00%
Loreto	75	12,25%
Madre de Dios	0	0,00%
Moquegua	75	100,00%
Pasco	73	38,83%
Piura	136	100,00%
Puno	1.251	100,00%
San Martín	1	3,23%
Tacna	46	100,00%
Ucayali	0	0,00%
TOTAL	5.818	81,22%

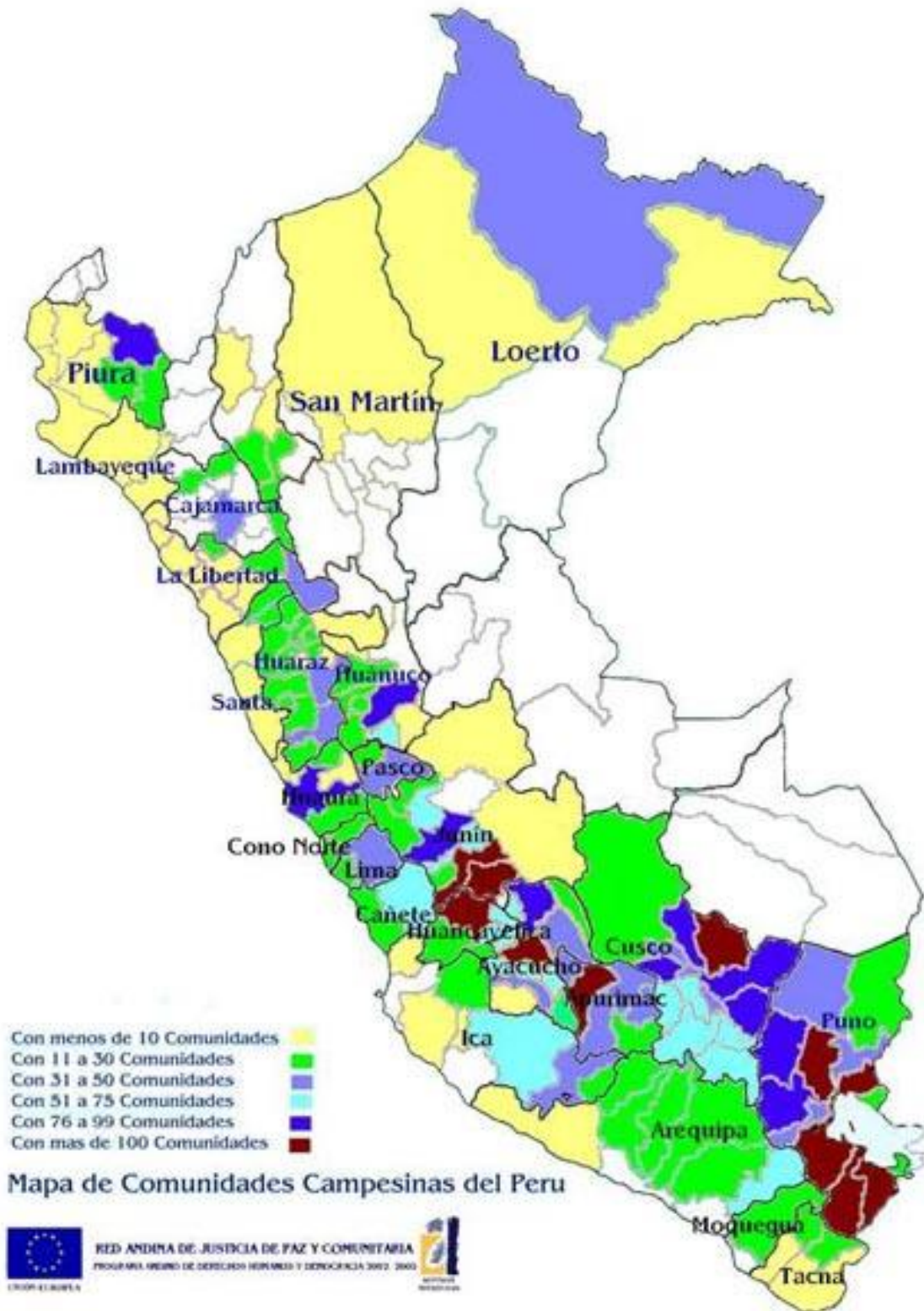
Fuente: Pontificia Universidad Católica del Perú

De acuerdo a la información mostrada se puede mostrar que se han colocado los datos según el orden de importancia, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, siendo que el mayor número se agrupa en el sur. De acuerdo a la importancia numérica las comunidades de la sierra central son: Lima, Junín, Pasco, Huánuco y Ancash.

Algunos autores tienen los siguientes conceptos como es el caso de Matos (1976), lo define como un grupo de personas a las que conocemos como comunidad, quienes realizan funciones para regular situaciones económicas y sociales sobre sus miembros, que intervienen en una propiedad y que se relacionan como población. (párr. 5)

De igual manera Flores (1987) menciona que el desarrollo de la vida de una comunidad generalmente se da en un territorio propio de una familia, estará formada por un grupo de familias que serán los propietarios, estarán liderados por dirigentes quienes se encargarán de asumir funciones de índole interno y externo, adicionalmente el Estado se encargara de reconocerlos ante la ley.

Figura 1: Comunidades Campesinas



Fuente: Red Andina de Justicia de Paz

Tabla 3 Cantidad de Comunidades Campesinas y Nativas

Región	Total de comunidades	Comunidades Campesinas	Comunidades Nativas
		Número	Número
Amazonas	221	52	169
Ancash	345	345	0
Apurímac	442	442	0
Arequipa	100	100	0
Ayacucho	578	577	1
Cajamarca	109	107	2
Cusco	939	886	53
Huancavelica	565	565	0
Huánuco	266	257	9
Ica	9	9	0
Junín	563	389	174
La Libertad	120	120	0
Lambayeque	25	25	0
Lima	287	287	0
Loreto	612	75	537
Madre de Dios	24	0	24
Moquegua	75	75	0
Pasco	188	73	115
Piura	136	136	0
Puno	1.251	1.251	0
San Martín	31	1	30
Tacna	46	46	0
Ucayali	231	0	231
TOTAL	7.163	5.818	1.345

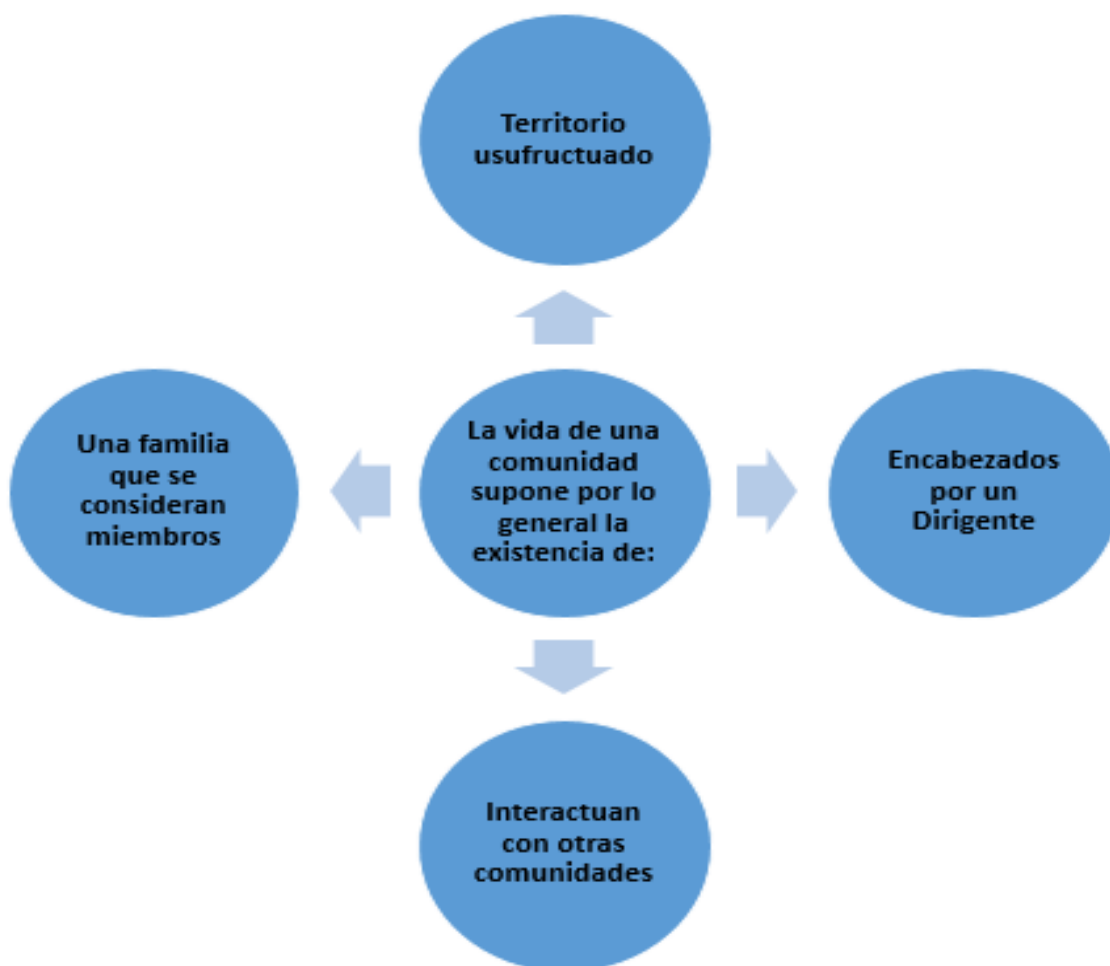
Fuente: Pontificia Universidad Católica del Perú

A lo largo del territorio peruano se puede apreciar la diversidad de comunidades que existen y aún perduran en el tiempo, quienes tienen una arraigada historia y cultura.

Por otra parte, se tendrá que diferenciar lo que es una comunidad Andina con una comunidad Amazónica.

La Comunidad Andina, como ya se mencionó anteriormente tiene un vínculo con la tierra, es por eso que realizan actividades como la agricultura y ganadería, para que de esta forma puedan generar un ingreso económico, es usual que cada familia cuente con una parcela de terreno donde realizaran trabajos dedicados a la agricultura para poder subsistir, a su vez crían, siendo que de esta forma obtengan forraje de ellos, lo cual servirá como un medio de ahorro, abrigo, comercialización o intercambio en el caso que lo crean necesario. (Peña, 2013, p.198)

Gráficos 1: Surgimiento de las Comunidades Campesinas



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

De acuerdo al Gráficos se puede mencionar que estas surgieron basándose en tres puntos: el territorio era muy importante, por otra parte, la población la cual habitaba en dicho

territorio y por otra parte la identificación que estos tenían como parte de esta comunidad, así como también por los terceros y el Estado.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por Euguren, Castillo, Burneo y Weiner (2008), describen que:

La cantidad de comunidades campesinas en el territorio peruano alcanza un número de 6 mil, habiendo una mayor concentración en la sierra. Se presume que, de los 7,5 millones de habitantes rurales, solo 3 millones integran estas comunidades. Los terrenos en los que viven representan alrededor del 40% de las tierras agrarias del país. Al percatarnos de este hecho se puede concluir que estamos totalmente lejanos de brindarles la debida importancia, es por eso que nos golpeamos contra una realidad que se va ampliando ante los problemas latentes de marginación y pobreza extrema en la sierra. (p.8)

A continuación, se señalará de manera puntual las comunidades que tienen un mayor conocimiento a nivel general por la población, las cuales son:

Gráficos 2: Comunidades Campesinas con mayor reconocimiento



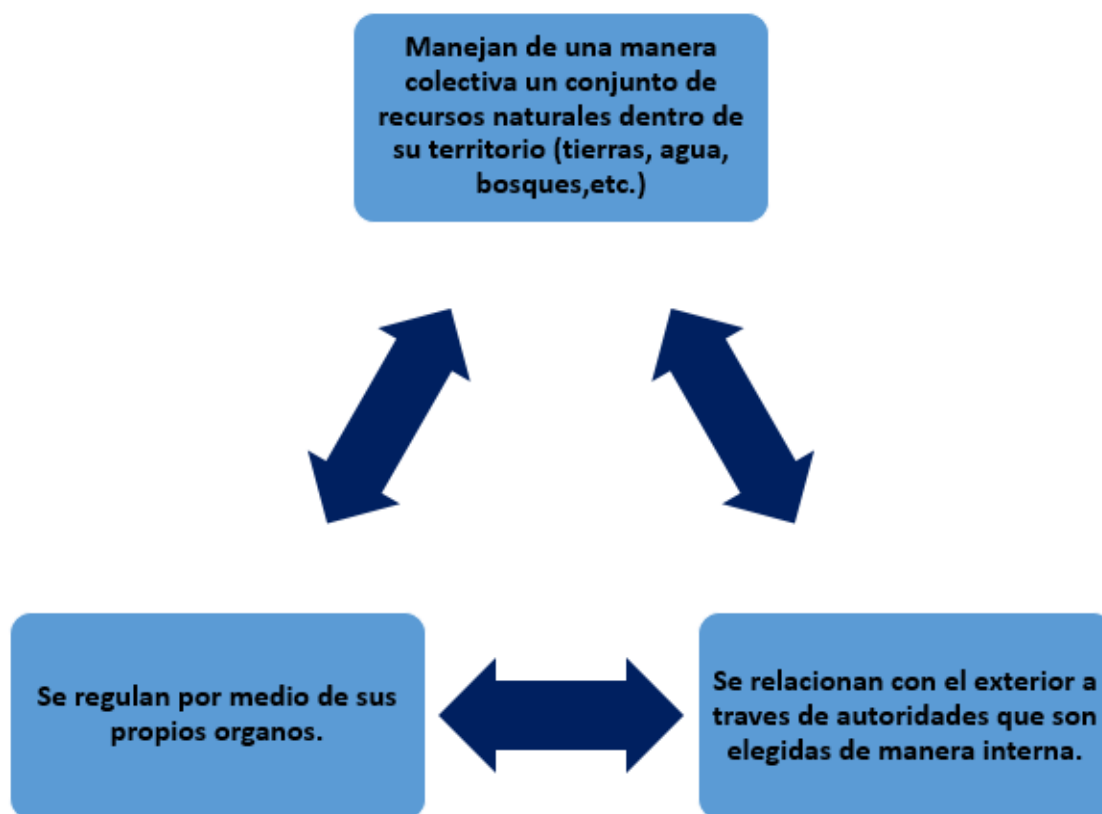
Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

Castillo, Diez, Burneo, Urritia y del Valle, refieren que:

Son una organización antigua que se encuentran ubicados en el área rural del territorio de Perú. La consecuencia de su existencia se dio por diversos cambios que han tenido estos grupos oriundos que toman la experiencia de los ayllus y crean agrupaciones de indios o haciendas, posteriormente comunidades de indígenas y por último comunidades campesinas. Actualmente son instituciones recientes de carácter territorial, las cuales tienen reconocimiento por el Gobierno peruano que les concede legalidad y personería (2007, p.16-17).

Según Díaz (2000. p.393) las importantes características que tienen las comunidades campesinas son:

Gráficos 3: Características de las Comunidades Campesinas



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

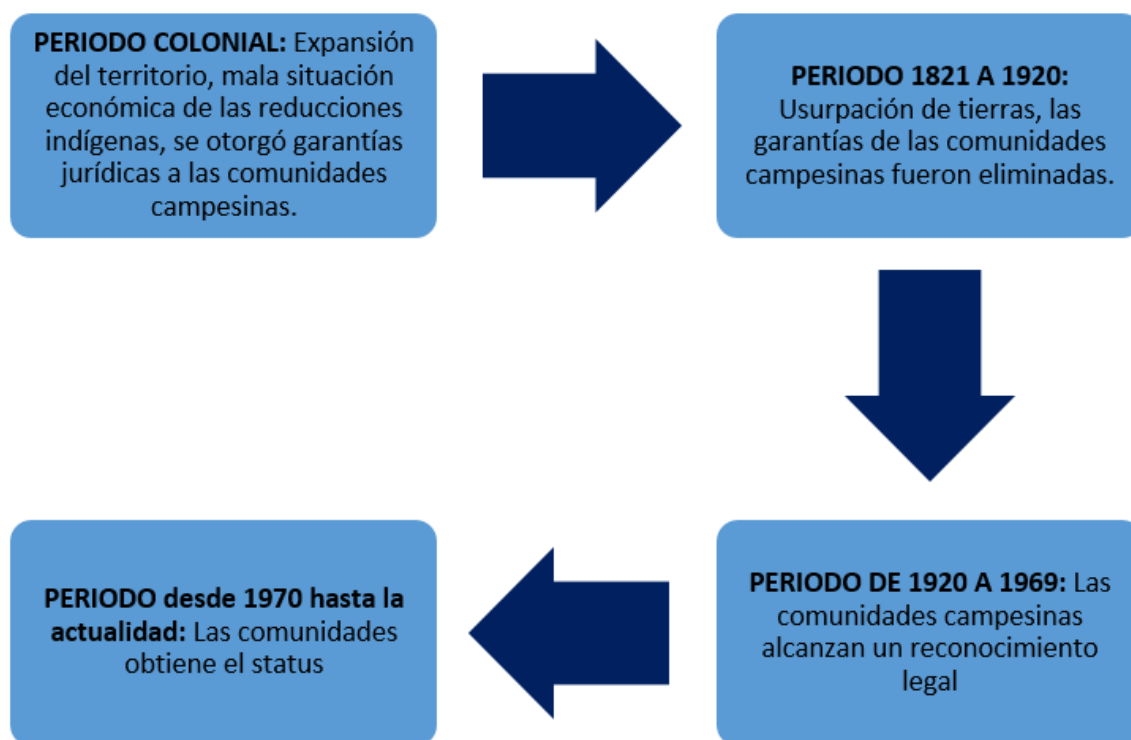
Las comunidades campesinas tienen una gran importancia por diversas razones como son su legado histórico y cultural, la cantidad de terrenos con los que cuentan, sus grandes aportes para producir alimentos y para esto será necesario contar con miembros es por eso existe una gran cantidad la que los conforman.

Asimismo, estarán regidas en base a sus costumbres y dirigidas por representantes propios de la comunidad quienes serán sus voceros ante los conflictos externos que puedan afectar a los miembros de su comunidad, estos representantes son elegidos de manera interna, por medio de votaciones

Evolución y diversidad de las comunidades campesinas

Dale, Gastellu y Valer (2012, p. 444-445), mencionan que la comunidad campesina es una de las organizaciones más conocida en el Perú. Existe una variedad de ellas las cuales se basan en diversos componentes, siendo su evolución histórica el punto más valioso. En dicho progreso, se distinguen cuatro períodos:

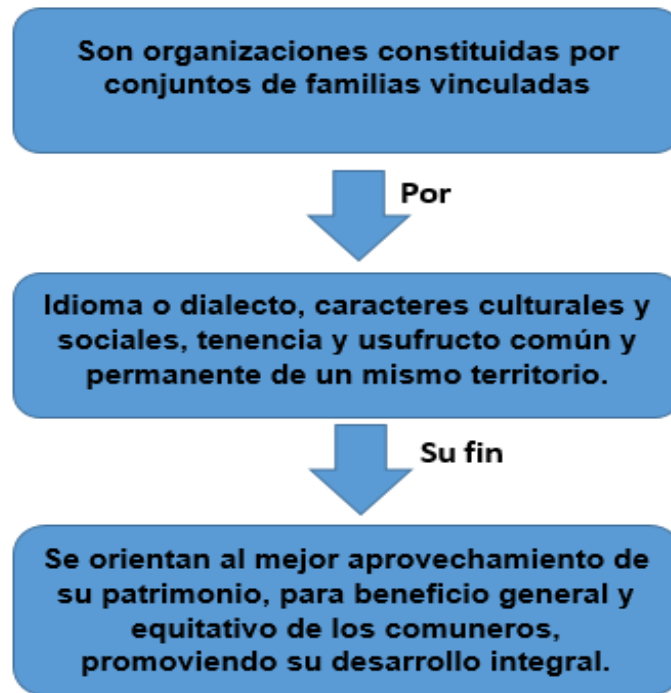
Gráficos 4: Evolución de las Comunidades Campesinas



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

Otra definición, es la que nos brinda Espinoza (2006), quien las considera como personas jurídicas que se crearon por la ley, como una agrupación de comuneros, familias que se encontraban unidos por lazos culturales, sociales, tenían el mismo idioma, además se dedican a trabajar de manera grupal en búsqueda de lograr un beneficio para todos los miembros de la comunidad (p. 1035).

Gráficos 5: Organización de las Comunidades Campesinas



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

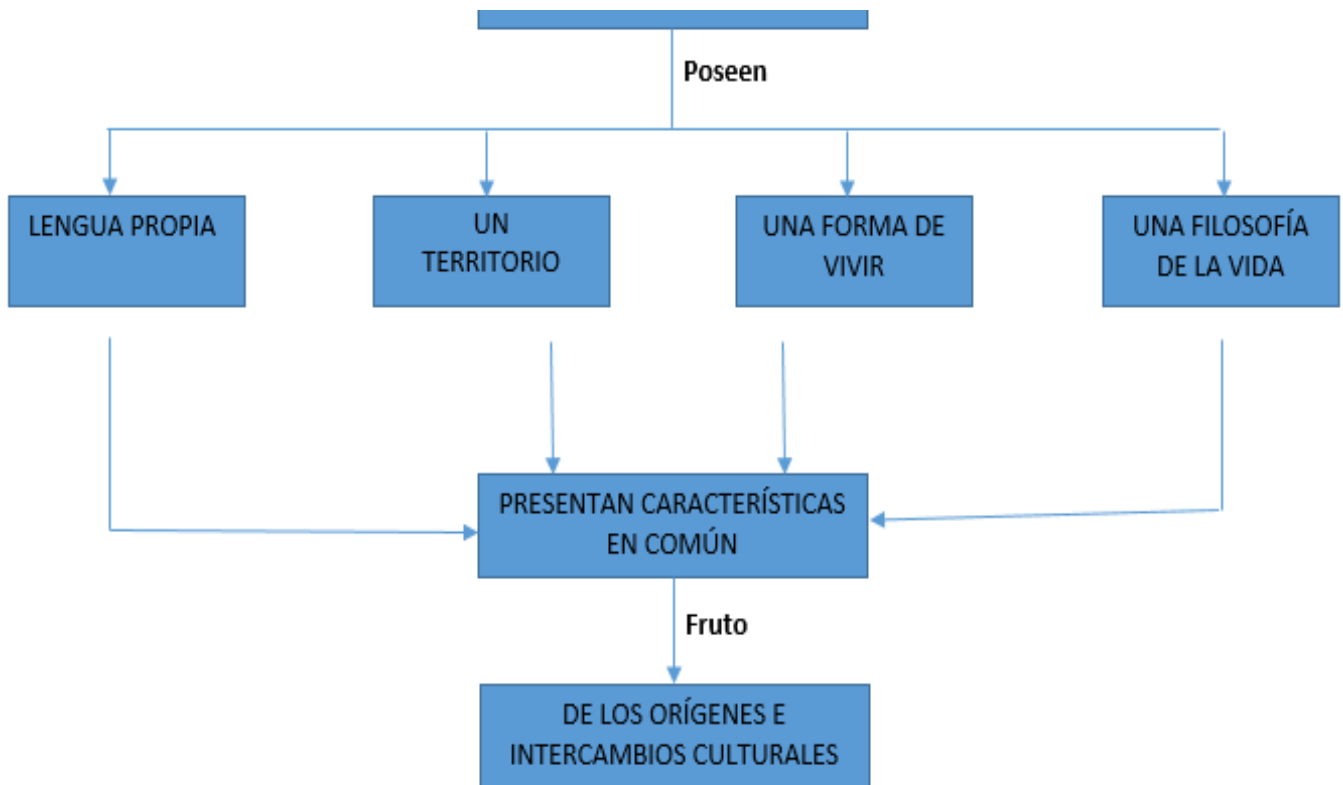
Comunidades Nativas

Para Mayor y Bodmer (2009), nos dice que

Estos pueblos han vivido de manera cercana con la naturaleza, en completa armonía, los conocimientos que han obtenido provienen de la convivencia con el bosque, lo cual es visible, y lo podemos percatar en su modo de vida, con solo el hecho de ver sus viviendas, artesanías, medicina natural, etc. Desafortunadamente estas comunidades amazónicas se han vuelto vulneradas y esto aún persiste, debido al impacto abismal de la colonización, la ejecución de obras como carreteras, extracción de los recursos naturales, etc. (p.16).

La perspectiva actual sobre el aspecto social de la Amazonía es muy complicada. Se puede decir que hay pueblos indígenas, que viven aislados de manera voluntario. También hay migrantes externos, quienes algunos de ellos han logrado adaptarse a la vida de laselva; por otra parte, los recientes migrantes permanecen desintegrados debido a las condiciones climáticas de la región.

Gráfico 6: Surgimiento de las Comunidades Nativas

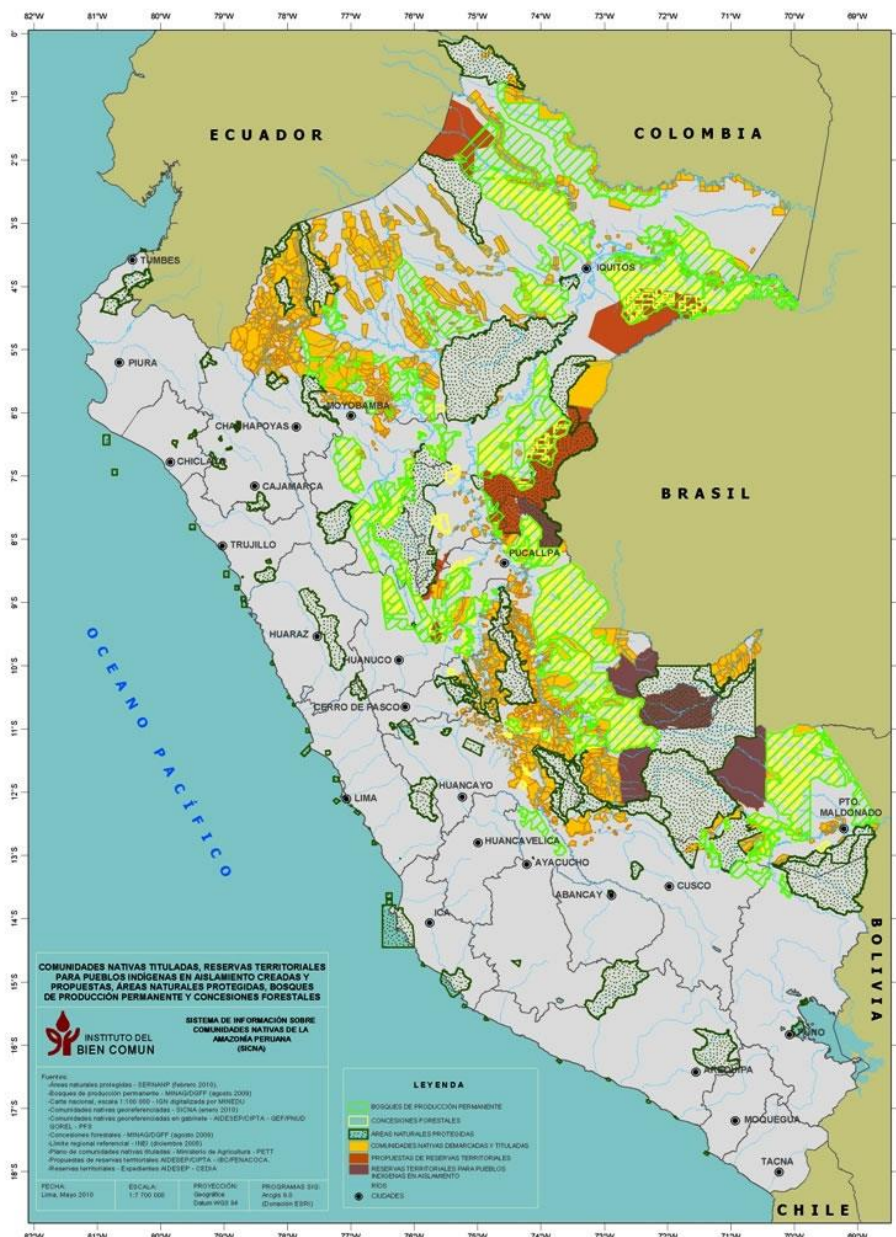


Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

Asimismo, se puede afirmar que se encuentran ubicadas en las zonas rurales de la Amazonía, guardan una relación con la tierra en la cual realizan la actividad de la agricultura, a su vez hacen uso de bosques y ríos, la agricultura es practicada por cada miembro de la familia para que de esta forma puedan obtener los alimentos que necesitan, adicionalmente extraen de los bosques y ríos sus principales alimentos como son: los frutos, animales de caza y peces, asimismo, practican el trueque. Asimismo, las comunidades Amazónicas, se encuentran organizadas de manera social y política, teniendo como base a la familia y el parentesco (Peña, 2013, p.198).

A continuación, se mostrará las áreas naturales protegidas de las comunidades nativas, así como también la reserva de titulación para los pueblos:

Figura 2 Comunidades Nativas



Fuente: Mapa del Instituto del Bien Común

Como se puede observar las Comunidades Nativas se encuentran ubicadas mayormente en: Loreto con un porcentaje de 42%, continúa Ucayali con 16%, Amazonas con 11%, Junín con 11% y finalmente Pasco con 8%.

El total de miembros de la comunidad nativa amazónica alcanza un número de 186 personas. En el caso de las comunidades Asháninca son 215 habitantes y en la comunidad Aguaruna es de 197.

Tabla 4 Cantidad de Comunidades Nativas

Región	Comunidades Nativas	
	Número	Porcentaje
Amazonas	169	76,47%
Ancash	0	0,00%
Apurímac	0	0,00%
Arequipa	0	0,00%
Ayacucho	1	0,17%
Cajamarca	2	1,83%
Cusco	53	5,64%
Huancavelica	0	0,00%
Huánuco	9	3,38%
Ica	0	0,00%
Junín	174	30,91%
La Libertad	0	0,00%
Lambayeque	0	0,00%
Lima	0	0,00%
Loreto	537	87,75%
Madre de Dios	24	100,00%
Moquegua	0	0,00%
Pasco	115	61,17%
Piura	0	0,00%
Puno	0	0,00%
San Martín	30	96,77%
Tacna	0	0,00%
Ucayali	231	100,00%
TOTAL	1.345	18,78%

Fuente: Pontificia Universidad Católica del Perú

Asimismo, esto se puede corroborar con la tabla mostrada, en la cual se determina que Amazonas cuenta con 169 comunidades nativas el cual se plasma en un porcentaje de

76.47%, a su vez Madre de Dios con 24 comunidades que suma un 100.00% de porcentaje.

Por otra parte, podemos detallar que el Perú, está formado por una gran cantidad de etnias, que vendrían a ser el resultado de la mezcla de diversas razas que se han dado durante lo largo de la historia peruana. Asimismo, tenemos el orgullo de ser multiculturales. Además, se puede adicionar que coexistimos con 77 etnias, por lo tanto, tenemos una variedad de lenguas, tradiciones, creencias, costumbres que han quedado como herencia de nuestros antepasados, los cuales son notables y perdurables. De acuerdo a un estudio realizado se ha podido determinar que existen 7 etnias que se encuentra con total incomunicación. A continuación, se explicará de una manera más simplificada lo mencionado anteriormente:

Gráfico 7: Comunidades Nativas en el Perú



Fuente: Elaboración propia. Lima 2017

Seguidamente mencionaremos algunos de estos grupos étnicos, están los Aguaruna que se encuentran ubicados en la selva amazónica, provienen de los jíbaros y cuentan en la actualidad con 55 mil habitantes. Durante muchos años, incluso hasta el día de hoy han luchado de manera férrea por mantener su libertad y a su vez para mantenerse alejados del modo de vida moderna.

Po otra parte están los Ashaninka, se les conoce como Campas, es el pueblo más número, han sido grandes luchadores desde la época incaica, mostrándose rehaceos contra los invasores. A su vez han sufrido actos de crueldad por parte de Sendero Luminoso, cuentan con más de 88 mil habitantes. Los Atari se les conoce como Nomatsiguenga es una etnia arawak habitan entre los ríos Alto Pangoa, Sanibeni, Anapati y Kiatari; en la región Junín. Su población es de más de 8 mil personas, etc.

Organización Comunal

Para Figallo (2009), algunos autores consideran que no es posible hablar de “Comunidad Campesina”, pues en esencia todas son iguales, pero de manera externa son diferentes puesto que las comunidades han progresado y cambiado de acuerdo al desarrollo de la nación y de la manera en cómo se han constituido en la economía del estado (p.259).

Se debe de tener en cuenta que cada una tiene connotaciones que las hacen diferentes, por lo tanto, lo más importante son las características fundamentales que permiten identificarlas frente a los demás.

Anteriormente a la Ley N° 24656, regia el Tercer Estatuto de Comunidades Campesinas, determino que estas deberían de contar con tres órganos, los cuales son: Órgano Supremo de expresión de la voluntad popular, Órgano de Gobierno y Administración y Órgano de Control de las operaciones económicas.

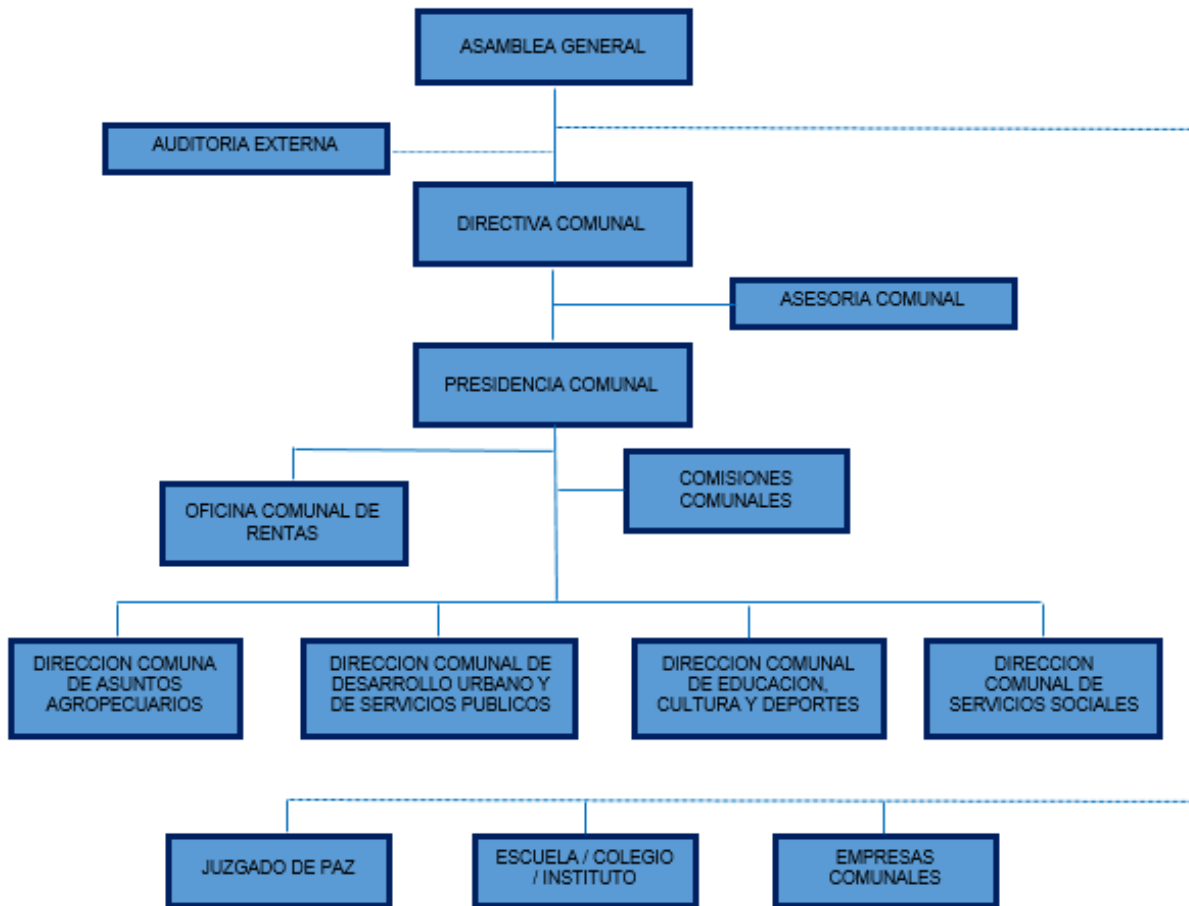
Esta se encontraba presidida por el presidente del Consejo de Administración, quien era el líder de la comuna. Este tipo de estructura fue un fracaso, ya que las comunidades solo aceptaron la Asamblea General que venía a ser el Órgano supremo de la voluntad general de los miembros, por tal motivo se realizaron modificaciones que más adelante se detallara.

Estructura de las Rondas Campesinas

La comunidad campesina como persona requiere manifestar, para que ello suceda se requiere de algunos “órganos” mediante los cuales pueda expresar su voluntad por sí misma. Así, básicamente se tiene dos órganos: la asamblea general, que tiene como característica el ser intermitente, es decir funciona cada cierto tiempo, y la directiva comunal que más bien tiene vocación permanente. Sin embargo, el funcionamiento de tales órganos está sujeto a determinadas reglas. A continuación, se explica detalladamente como es el funcionamiento de los mismos.

- Asamblea General: Estará conformada por un grupo de comuneros, quienes tomaran una decisión, es eso que para ponerse de acuerdo conformara una organización en el que cada miembro de la comunidad tendrá el derecho a pronunciarse y a votar. Lo que se buscara en esta asamblea es llegar a un acuerdo a pesar de que se puedan presentar discordancias, se basan en el sistema de mayorías. Al ser una organización suprema deberá sujetarse a determinadas reglas las cuales se encuentran en sus propios estatutos.
- Directiva Comunal: Al haber una cantidad de comuneros será dificultoso que la comunidad sea manejada y dirigida por todos, por tal razón la directiva estará a cargo de un grupo de personas, quienes son designadas por los habitantes. Ellos tendrán la responsabilidad del gobierno y administración del pueblo, y que se puedan cumplir los acuerdos que tomen los miembros de la asamblea. Asimismo, estará conformada por un mínimo de seis directivos y un máximo de nueve. Constará de un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, y vocal.
- Los Comités Especializados: Estos serán órganos consultivos, que brindarán asesoría ya sea para la ejecución o apoyo para la realización de actividades que tengan planificadas. Estos se pueden dividir en dos: Comité Electorales, se encargarán de las elecciones de los miembros de la Directiva Comunal y el Comité Especializado Revisor de Cuentas, se encargará de cumplir funciones de controlar de manera posterior los exámenes de las operaciones, para determinar su veracidad y legalidad.

Gráfico 8: Organigrama de una Comunidad Campesina



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

Ronderos y Ronderas

Antes que nada, se debe conocer que las Rondas campesinas ocupan funciones jurisdiccionales para solucionar conflictos que se dan en su territorio, y es reconocida por la comuna y tienen control social, ellos cuentan con su derecho consuetudinario, lo que buscan es asegurar la protección de su comunidad, a través de la armonía, evitando amenazas, esto se dará dentro de su ámbito territorial.

Ellos no pueden vulnerar los Derechos fundamentales de una persona. Las Rondas Campesinas manejan su sistema de administrar justicia debido a que el Poder Judicial no ayuda en lo referente a la Seguridad ciudadana, quieren ofrecer a su comunidad seguridad, paz social y la defensa de su territorio, por lo que se encargarán de administrar de justicia teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Tener conocimiento sobre los problemas que tenga su comunidad.
- Solucionar conflictos de acuerdo a sus costumbres y las normas que ellos tienen.
- Lograr decisiones objetivas para la solución de los conflictos y a su vez realizar sanciones.

Los Ronderos buscan la armonía en su comunidad, es por eso que se reúnen por las noches para vigilar el territorio en el que habitan y de esta forma puedan atrapar ladrones u otro tipo de personas que tengan actitudes extrañas.

La razón preferible de resolver un conflicto a cargo de los ronderos es debido a la facilidad de acceder a la justicia, toman decisiones rápidas y resuelven fácilmente los conflictos.

Requisitos para ser Rondero

Las funciones que cumplen las rondas campesinas es la de proteger los derechos de su población, evitando los abusos, la delincuencia, las faltas contra las mujeres. Su objetivo primordial es defender la paz, de esta forma contribuyen al surgimiento del pueblo, por lo tanto, deberán de coordinar con las autoridades de la comunidad las acciones que ejercen teniendo como base sus costumbres, pero siempre respetando el Convenio de la OIT 169, La Constitución, etc.

Su intervención para resolver el conflicto tendrá que ser en su territorio ya que ellos solo tienen jurisdicción en su comunidad. Para formar parte de una a Ronda Campesina o Ronda Comunal, se deberá de cumplir con ciertos requisitos importantes, los cuales son:

Gráficos 9: Requisito para ser Rondero



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

De acuerdo al Gráficos será necesario que la persona que desee formara parte de las Ronda, sea un miembro de la comuna, a su vez deberá de ser mayor de edad, si es menor deberá de corroborarse que haya formado una familia, ya sea que se encuentre en convivencia o haya contraído matrimonio, finalmente de acuerdo artículo 42 del Código Civil, se hace menciona sobre la plena capacidad que deberá de tener el individuo, en este punto existen excepciones que se encuentran estipulados en los artículos 43 y 44, que hacen referencia sobre las personas que son incapaces, los cuales son los menores de dieciséis años, los que no cuentan con discernimiento, los sordomudos, las personas que consumen drogas, alcohol, pródigos, etc.

Justicia comunal

Esta se basa en las costumbres de la población, por lo tanto, la justicia comunal se encuentra orientada a la solución de conflictos que se puedan presentar de manera real, además es flexible, ecuánime y rauda, por lo tanto, no solo debería de ser válida de manera constitucional, sino que debería ser usada para crear mejoras en el sistema de justicia común.

Para Marzo (2006), las comunidades campesinas y nativas vienen ejecutando en la actualidad facultades propias de todo sistema de justicia, como es el caso de ordenar la detención de una persona que presuntamente a cometido un delito en el centro poblado, evalúa el grado de responsabilidad de los investigados, determinar las consecuencias de acuerdo a sus reglas y establecer una sanción (p.17).

Se puede agregar que existe un correcto uso de los elementos básicos de un debido proceso, ya que el detenido será llevado ante la Asamblea Comunal, de acuerdo a las normas comunales, dándole la oportunidad al acusado a que se pronuncie sobre los hechos, finalmente si este es responsable deberá de compensar económicamente al agraviado, pudiendo resocializarse e integrarse a la comuna.

Según Figallo (2009), para brindar un concepto toma en cuenta la “Ley General de Comunidades N° 24656” lo define como instituciones democráticas, que existen de manera legal, quienes tienen una misión participativa pues sus normas son aprobadas por la Asamblea de la Comunidad, las decisiones que emiten son por mayoría, ya que cada comunero tiene opción a votar, siendo que de esta manera se aplica la justicia (p.165).

Según Aranda (2000) refiere lo siguiente sobre la Justicia de las rondas campesinas:

[...]se rigen por sus propios estatutos y reglamentos, utilizan las normas del derecho consuetudinario de cada comunidad, y en determinados casos pueden invocar a normas legales del Estado peruano, en la medida que se acomode a las necesidades de cada caso concreto. Hay una diferencia entre el sistema jurídico y la Justicia Comunal, estas son más **equitativa porque prefiere la justicia ante las normas. Cumplen una doble labor en la Justicia Campesina**, por un lado, efectúan la vigilancia en todo el territorio comunal y por otro se encargan de la presencia jurisdiccional a través de la realización de los Encuentros de Rondas Campesinas. (p. 15).

Legislación Nacional

Las Rondas Campesinas se encuentran reguladas en los siguientes dispositivos que se mencionaran a continuación:

- “En la Constitución Política del Perú”, en sus disposiciones finales y transitorias menciona que las normas referentes a los derechos y a las libertades que la Carta Magna reconoce se dilucidan que se encuentran conformes a la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias corroboradas por el Perú.
- “Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908”,reconoce su Personalidad Jurídica, pero a la vez determina que es autónoma y democrática; Se encargan de ofrecer ayuda para solucionar de manera pacífica las controversias; Afirma el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas las cuales se aplicaran de la misma manera con las Rondas Campesinas; Las Rondas Campesinas nacieron como parte del pensamiento campesino y de los pueblos indígenas; Tiene legitimidad el Derecho Consuetudinario y de la Justicia Rondera la cual se base en normas conferida por los pobladores y se encuentran al margen de los artículos del Código Penal (15, 20 -8, y 45).
- “Reglamento de la Ley de Las Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025/03/JUS”, El presente Reglamento tiene como objetivo instaurar normas y procedimientos en las que deberán basarse la organización y a su vez establecerá las funciones que correspondan a las rondas campesinas las cuales se encuentran

reconocidas en la “Ley N° 27908”, estas son organizaciones sociales conformadas por habitantes rurales que tiene como fin aportar al desarrollo, seguridad, moral, justicia y la paz en la sociedad, dentro del perímetro de su territorio.

- “Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°72-2004-SUNARP-SN”, Esta resolución se dio a partir de la primera ronda campesina que surgió en Cuyumalca el 29 de diciembre de 1976, es por eso que durante estos 27 años se han formado varias rondas en diferentes regiones del país, es por eso que solo se debería de reconocer la rondas ya constituidas y que se basan en la legislación referidas a las rondas campesinas. Debido a que las rondas están tomando una mayor presencia en el país, cabe la posibilidad de que surjan nuevas, es por eso que estas deberán de constituirse de acuerdo a la nueva legislación.
- “Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana”, La presente Ley tiene como objetivo salvaguardar la libertad de ejercer los derechos, a su vez permitir que se cumpla con la seguridad, paz, tranquilidad. Esta puede ser formada por personas naturales y jurídicas, sin ningún tipo de restricciones. Tiene como finalidad que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), realice coordinaciones eficaces con el Estado, de igual manera incentiva la participación de los ciudadanos para garantizar un ambiente armonioso.
- “Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957”, en su artículo 18, refiere que la jurisdicción penal ordinaria no tendrá competencia para conocer los hechos punibles que puedan ocurrir en las situaciones o casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.
- “Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972”, en el Título XI se hace referencia a la Promoción del desarrollo municipal en las zonas rurales, siendo que en el Artículo 145 se menciona que será necesario realizar coordinaciones con las organizaciones sociales, vecinales, rondas urbanas, rondas campesinas, comunidades campesinas, nativas y afroperuanas para poder crear un sistema de seguridad ciudadana para el beneficio de todos los involucrados.

La Constitución Política del Perú del año 1993

La actuación y competencia territorial de las rondas campesinas según el Art. 149 de nuestra Constitución establece lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer la función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Evocando el artículo que dispone potestad para que las autoridades de las Comunidades Campesinas puedan administrar justicia siempre y cuando respeten los derechos fundamentales de los sujetos previa organización con los Juzgados de Paz y Poder Judicial, aquella potestad está regida dentro de su territorio.

No obstante, para Garcés (2009) la exposición normativa de la zona en el que se ejerce físicamente la función jurisdiccional, es diferente de la competencia territorial de la autoridad comunal, el artículo 149 de nuestra constitución no limita esa capacidad para estar al tanto sobre el suceso ocurrido dentro del área de la comunidad.

La competencia territorial contesta al principio de legalidad procesa, esto es, que cada comunidad campesina o nativa necesita las pautas de competencia territorial procesal consuetudinaria que tiene su poder comunal.

En cierto modo, las normas en las que se adapta el derecho consuetudinario y las normas estatales acerca de la competencia territorial, poseen su origen en diferentes ordenamientos jurídicos, medio por la cual una tiene un origen particular y otra estatal respectivamente, es por ello que se podrá originar un enfrentamiento entre ambos ordenamientos jurídicos.

Si se presenta un conflicto que, Garcés (2009) nos dice que la decisión que recaiga sobre este conflicto de competencia no sólo supone decir cuál es la autoridad jurisdiccional

competente por el territorio, sino que dicha decisión necesariamente se debe apoyar en la preferencia por un ordenamiento procesal, el local consuetudinario o el estatal. (p. 3)

De cualquier modo, la competencia por razón de la materia en atención del derecho consuetudinario y las autoridades de las rondas campesinas o nativas en procedencia al artículo 149 de nuestra constitución no ha sido condicionada por sí misma, es por ello que el derecho procesal en aplicación, es la que deriva las competencias, con un posible conflicto con el ordenamiento estatal respecto a el caso de competencia por territorio.

Nuestra constitución obliga exigencias a la intervención de las autoridades jurisdiccionales de las comunidades, así como no violar los derechos fundamentales de las personas. Podemos concluir con respecto a este argumento de forma errónea que una comunidad pueda comprender sobre un asesinato y sancionar con una advertencia verbal al agresor porque así establece el derecho consuetudinario de su comunidad, en lo particular, toda sanción cubre por sí misma una limitación de derechos fundamentales como es el derecho a la libertad, propiedad, entre otros.

Las comunidades campesinas y nativas en la constitución peruana

De acuerdo al Artículo 88° de nuestra Constitución Política del Perú, se hace referencia de lo siguiente:

[...] El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Refiere que el Gobierno brinda su apoyo para el progreso de esta actividad, el cual comprende la asistencia técnica que puedan necesitar, el crédito para solventar gastos, la venta de estos productos, el trabajo que se realiza en las zonas rurales, etc. La propiedad de las tierras será avaladas y protegidas, asimismo, la extensión de los mismos será fijadas por el Estado.

Las comunidades campesinas fueron reconocidas por primera vez por la Constitución de 1920, en dicho documento se expresó que sus tierras eran exclusivos, perdurables e inembargables, teniendo a su vez libertad para trabajar haciendo uso de la tierra, esto aún

persiste en nuestra Carta Magna. En ese tiempo desafortunadamente sufrieron una serie de agresiones físicas, psicológicas y legales por parte de grupos de alto nivel económico.

En el Artículo 149° de nuestra Carta Magna se hace mención del ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas:

[...] Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Al consagrar el derecho de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, las cuales cuentan con el apoyo de las Rondas Campesinas para realizar funciones reguladoras, sancionadoras por medio de la aplicación de su derecho consuetudinario, esto refleja que existe un reconocimiento a la diversidad jurídica que existe en la actualidad, como es el caso de las leyes que tienen estas comunidades.

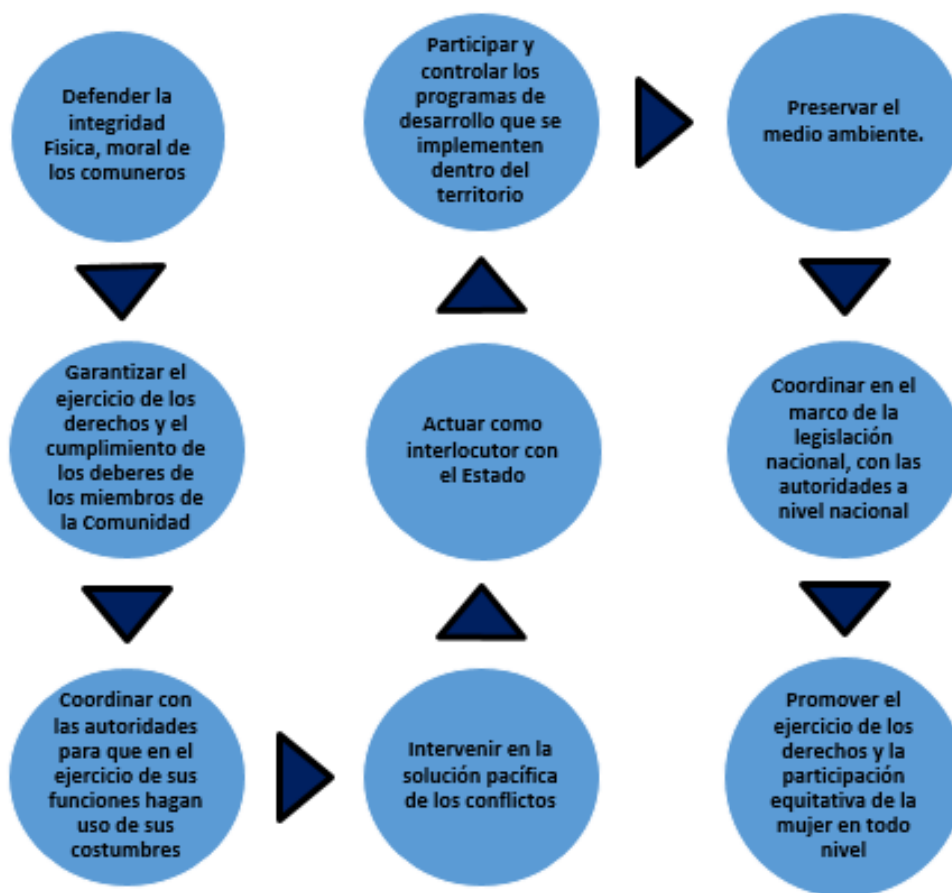
Funciones de las Rondas Campesinas

Dichas funciones se encuentran en el Reglamento de la Ley De Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, las cuales se detallan a continuación:

- a) Buscar la defensa de la integridad física y cultural de los miembros para mantener la seguridad y contribuir con el avance del pueblo.
- b) Garantizar el ejercicio de los derechos y los deberes de los habitantes de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en las leyes.
- c) Ejercer sus costumbres, siempre respetando los derechos que se encuentran protegidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, etc.
- d) Solucionar los conflictos que se presenten, los cuales deberán de ocurrir dentro de su ámbito comunal.
- e) Actuar como intermediarios con el Estado.
- f) Deberán de denunciar la conducta inadecuada por parte de alguna autoridad,
- g) Ayudar a la preservar el medio ambiente.
- h) Coordinar con autoridades y representantes de los diversos órganos del Estado.
- i) Coordinar con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.

- j) Tener respeto a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.
- k) Brindar el servicio de ronda, así como la designación de grupos, elegir a las personas responsables, así como designar responsabilidades, de acuerdo al Estatuto de cada Ronda Campesina o Comunal.

Gráficos 10: Funciones de las Rondas Campesinas



Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

Legislación Internacional

Con respecto a la Constitución de los países que se nombraran a continuación se puede observar que tienen una similitud con nuestra Constitución respecto a que debe existir una coordinación tanto como la justicia especial como la ordinaria para ello se adjunta un cuadro comparativo respecto a las Constituciones de los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y el nuestro.

Tabla 5 Tratamiento constitucional de la justicia comunal en los países de América

Bolivia	<p>Artículo 192.</p> <p>I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p>(...)</p> <p>III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.</p>
Colombia	<p>Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p>
Ecuador	<p>Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, (...)</p> <p>El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas (...). La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</p>
Perú	<p>Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (...) La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</p>
Venezuela	<p>Artículo 260. Las autoridades legitimadas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, (...) La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial</p>

Fuente: Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecológico, en el Periodo Parlamentario 2011-2016.

De la misma manera se puede observar en el siguiente cuadro que Bolivia cuenta con una ley de coordinación entre ambos sistemas de justicia, no obstante, a ello Ecuador y Venezuela cuentan con una ley general donde sustenta efectivamente tiene que haber una coordinación, pero nuestro país no tiene una norma que especifique o generalice dicha coordinación, para mayor conocimiento adjunto un cuadro del desarrollo normativo de algunos países:

Tabla 6 Desarrollo Normativo en los países de la región andina

DESARROLLO NORMATIVO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA			
PAIS	LEY	CONTENIDO	ASPECTOS RESALTANTES
BOLIVIA	Ley 073 del 29 de diciembre de 2010. Ley de Deslinde Jurisdiccional, que regula los ámbitos de vigencia en la Constitución Política del Estado entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente	Determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico. La ley es complementada con la Ley 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, que señala que es atribución de este tribunal conocer y resolver los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones.	<p>Otorga igualdad jerárquica a la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.</p> <p>Desarrolla como principios de la ley el respeto a la unidad e integridad del Estado pluricultural; la relación espiritual entre las naciones y pueblos indígenas originario campesino y la madre tierra; la diversidad cultural; la interpretación intercultural, el pluralismo jurídico con igualdad jerárquica, la complementariedad, entre otras.</p> <p>Establece como ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena la competencia personal, material y territorial, así como mecanismos de coordinación como sistemas de acceso transparente a información y de cooperación cuando las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina u otra lo soliciten.</p> <p>Reconoce que las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina</p>
COLOMBIA	No cuenta con una ley de coordinación específica.		<p>El Consejo Superior de la Judicatura ha desarrollado proyectos específicos como el de "Apoyo a la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional" en el que se logró conformar un comité asesor del programa y se firmó un convenio de cooperación con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) para establecer mecanismos de coordinación, participación y cooperación para la ejecución del proyecto.</p> <p>Existe otro proyecto: "Extensión a la coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena" (planes educativos y sus respectivos módulos de capacitación intercultural en temas relacionados con la coordinación entre ambos sistemas de justicia).</p>

ECUADOR	No cuenta con una ley de coordinación específica.		<p>Se cuenta con el Código Orgánico de la Función Judicial, y los aspectos más resaltantes son los siguientes:</p> <p>Establece que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio consuetudinario dentro de su ámbito territorial, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Señala como principios de la justicia intercultural: la diversidad, igualdad, non bis in ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural. Regula el procedimiento de la declinatoria de competencia de la jurisdicción ordinaria en favor de las autoridades indígenas.</p>
VENEZUELA	No cuenta con una ley de coordinación específica.	Tiene en su legislación normas de coordinación que se encuentran en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígena	<p>Establece bases para promover, entre otros, el desarrollo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la protección de sus formas de vida y los mecanismos de relación entre estos grupos indígenas con los órganos del poder público y con otros sectores de la colectividad nacional. Señala como competencia de la jurisdicción indígena a la territorial, extraterritorial, material y personal. Precisa como reglas de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria las siguientes: la reserva de la jurisdicción especial indígena, las relaciones de coordinación, el conflicto de jurisdicción y la protección del derecho a la jurisdicción especial indígena.</p> <p>Establece que contra toda decisión emanada de la jurisdicción especial indígena violatoria de derechos fundamentales, se podrá interponer la acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Describe como mecanismos para facilitar el ejercicio del derecho indígena y el desarrollo de su jurisdicción a los siguientes: la promoción y difusión del derecho indígena y la jurisdicción especial, los programas de capacitación y formación en el pluralismo legal, la enseñanza del derecho indígena. Considera como derechos de cualquier persona indígena que sea parte en un proceso judicial, el derecho de conocer su contenido, efectos y recursos, el contar con defensa profesional, el uso de su propio idioma y el respeto de su cultura durante todas las fases del proceso.</p>

Fuente: Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2017.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Según Hernández, *et.al* (2010, 9.365) el plantear un problema, no es sino afirmar y estructurar más formalmente la idea de una investigación.

La investigación permite deducir que la formulación de problemas básicamente es el asunto que se quiere investigar, es donde se formula un interrogante; además se debe utilizar ciertos criterios para la formulación correcta de mi problema de investigación. En tal sentido, para investigar sobre apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas se plantea la siguiente problemática:

Problemas General

¿De qué manera apoyan la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Problema Específico 1

¿De qué manera se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú?

Problema Específico 2

¿De qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La Justificación es la descripción de las razones que se desarrolla a la investigación para saber si efectivamente es válido y sobre todo necesario de averiguar, debe manifestar en sus recursos, esfuerzo y tiempo, solo de esa manera conoceremos que se está frente a una investigación necesaria (Monjoe, 2011, 9.68)

Terrones (1998, p.222) señala que la justificación del problema de investigación es donde se expone todas las particularidades de un problema señalando lo más relevante que es el propósito que se sigue con la investigación.

Por otro lado, según Otiniano y Benítez (2014, p.11), nos dice que la Justificación se divide en Teórica, Metodológica y Práctica.

Justificación Teórica

Para la investigación Teórica se refiere a la intranquilidad que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se detalla. A partir de esos enfoques, se espera avanzar en el conocimiento planteado o lograr encontrar explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial (Valderrama, 2002, p.140)

La investigación propuesta busca que a través de las teorías y conceptos básicos de la jurisdicción y las comunidades campesinas llegar a conocer cuál es el apoyo a la potestad jurisdiccional ya que las autoridades comunales se encargan de administrar justicia en mérito a sus costumbres y dentro de su territorio. Lo que no ayudará a confrontar los diferentes conceptos de la investigación con la realidad jurídica.

Justificación Metodológica

Según Palomino, Peña, Zevallos y Orizano (2015), señalaron que “la justificación metodológica indica las razones que sustentan el aporte por la creación o utilización de modelos, métodos, técnicas e instrumentos de investigación”. (p.58)

Para el logro de los objetivos del presente estudio nos acogemos al desarrollo de técnicas como es la entrevista, con ello se quiere lograr identificar ¿De qué manera apoyan la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?, entre otros guardando siempre relación con el problema principal.

Justificación Práctica

Para Palomino, Peña, Zevallos y Orizano (2015), nos dicen que “la justificación práctica indica la aplicación de la investigación, su proyección en la sociedad, quienes se benefician de esta, ya sea un grupo social o una organización”

Con respecto a los objetivos de la investigación, el resultado que se quiere lograr es conocer e identificar el problema ¿Cuáles son los límites jurisdiccionales de las rondas campesinas en el Perú?, ya que nuestro ordenamiento jurídico no lo especifica y solo generaliza.

Objetivos

Los objetivos de una investigación se clasifican en general y específicos, de manera general son los propósitos y las tareas de la investigación, su redacción es en base al problema de investigación (Martínez y Ávila, 2009, p.93)

Bajo este método se plantea los siguientes objetivos de estudio:

Objetivo General

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú.

1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

El supuesto jurídico es el hecho que se está investigando y que se planteará respuestas (Monjoe, 2011, p.24). No obstante, esta se plantea con el único fin de explicar hechos (Silvia, p.30)

Asimismo, Silvia (p.30) señala que los supuestos son explicaciones tentativas que al plantearse no se puede asegurar que se confirmara.

Por tanto, los supuestos jurídicos son aquellas posibles respuestas que se generan en la investigación, mientras que, no se puede asegurar su autenticidad ya que estas podrán comprobar al final de la investigación

Supuesto Jurídico General

Las rondas campesinas apoyan la potestad jurisdiccional de manera adecuada, porque buscan que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria, de que se regenere el comportamiento delictivo y se garantice la seguridad comunitaria.

Supuesto Jurídico Específico 1

La tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú se garantiza adecuadamente, debido a que permiten el acceso a la justicia a las personas de bajos recursos, que viven en lugares aislados de la ciudad, así como, a los integrantes de las comunidades campesinas.

Supuesto Jurídico Específico 2

Se garantiza el debido proceso cuando se aplican correctivos (sanciones) con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú de manera inadecuada, debido a que las intervenciones de las rondas campesinas causan lesiones a la integridad física y psicológica, a la salud y a la propiedad, y porque no se encuentra regulado su intervención. Muchas veces hacen uso excesivo de la fuerza física.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño de investigación

El diseño es el abordaje de una manera general que se aplicará a la investigación Hernández, *et.al* (p.470)

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación se aplicó el diseño de la Teoría Fundamentada, ya que se menciona que en el diseño se produce una explicación amplia con respecto al fenómeno de estudio, así mismo las teorías que se generan mediante este diseño surgirán de los datos que se habrán obtenido en la investigación (Hernández, *et.al* p.496)

En ese sentido, la investigación se centró en la problemática del apoyo a la potestad jurisdiccional por parte de las rondas campesinas, analizando varias causales o con ellos sus consecuencias el cual nos conlleva a dicho problema. Por lo que se tuvo como objetivo principal el determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en su comunidad.

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo, según Cerda (1997) conceptualiza el enfoque cualitativo señalando lo siguiente:

[...] El enfoque cualitativo surgió de las ciencias sociales y para resolver científicamente problemas sociales, con un procedimiento metodológico distinto del cuantitativo. [...] hace referencia a la evaluación y análisis de los caracteres, atributos o propiedades no cuantificables. Utiliza también la observación y el análisis, pero, sin dar énfasis en la medición [...].

Mi trabajo de investigación se adecuó al enfoque cualitativo ya que se analizó e indagó informaciones correspondientes al apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas, de manera que se trata de un conjunto de procesos para llevar a la crítica mediante la recolección de datos y su análisis, y se pueda generar conclusiones de la información encontrada a través de la investigación.

Asimismo, la investigación es del tipo de estudio básica, dado que estuvo orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, sin un fin práctico específico e inmediato, sino que, tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos,

sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Dirección de Investigación, 2014, p.3).

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

En la presente investigación las muestras son no probabilísticas debido a que mi selección fue aleatoria. Los especialistas seleccionados fueron en función a mi accesibilidad y criterio personal, tal como dice Arias (2006) quien define al muestreo no probabilístico como un procedimiento de selección de muestras en donde intervienen factores distintos al azar.

Caracterización de sujetos

La categorización de sujetos consiste básicamente en la descripción que se le realiza a los participantes de la investigación (Otiniano y Benites 2014, p. 13)

En la presente investigación, se obtuvo a 3 docentes de la Universidad Cesar Vallejo con especialidad en Derecho Procesal Constitucional y Derecho Procesal Civil, asimismo se tiene un representante de la Defensoría del Pueblo, por último, se tiene un abogado con especialidad de Derechos Humanos y Derecho constitucional, así como un docente de la escuela de Postgrado de la Policías del Perú. Para el caso de las entrevistas se ha considerado los siguientes criterios profesionales:

Tabla 7 Sujetos

SUJETO	NOMBRE	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1	Dr. PERCY DANIEL MILIAN CASTILLO	ABOGADO	<ul style="list-style-type: none"> - Egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Maestría en Derecho en la UNMSM - Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la UNMSM, - Postítulo en Derechos Fundamentales de la PUCP - Postítulo en Derecho Procesal Constitucional de PUCP. 	Abogado - Gerente General del Estudio Milian Castillo Abogados EIRL con de 25 Años de experiencia.	Gerente General del Estudio Milian Castillo Abogados EIRL.

2	Dr. JORGE ANTONIO ABREGO HINOSTROZA	ABOGADO	- Derecho Constitucional y Derechos Humanos	Comisionado, abogado del Programa de Pueblos Indígenas	Derechos Humanos y Pueblos indígenas de la Defensoría del Pueblo
3	Dr. ROY REMER RAMIREZ CARBAJAL	ABOGADO	- Derecho Procesal Civil - Derecho Comercial - Derecho Laboral Industrial - Gestión y Administración Pública.	Docente de la escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú	Escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú
4	Dr. ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO	ABOGADO	Derecho Procesal Civil en Universidad Nacional Federico Villareal	Coordinador de Responsabilidad Social. Docente de Derecho Procesal Civil	Universidad Privada Cesar Vallejo
5	Dr. MILTON QUIROZ VILLALOBOS	ABOGADO	Derecho Constitucional	Docente Tiempo Completo de Derecho Procesal constitucional	Universidad Privada Cesar Vallejo
6	Dr. VICTOR RAUL ESPINOZA PEREDA	ABOGADO	Doctor en Derechos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Magíster en Derecho Procesal constitucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	Docente Tiempo parcial de Derecho Procesal constitucional	Universidad Privada Cesar Vallejo sede Lima Norte

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Población y Muestra

Población

Según Arias (2006) nos dice que es “[...] conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81)

Según Otiniano y Benites (2014, p.6) se entiende por la población el conjunto de personas que tienen caracteres iguales que vas a ser de investigación.

La población determinada para recopilar información fue de abogados especializados en derecho procesal constitucional y derecho procesal civil y representante de la Defensoría del Pueblo.

Muestra

Palomino, Peña, Zevallos y Orizano (2015), definen: “la muestra es un conjunto o subgrupo fielmente representativo de las características de la población, y se obtiene con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población.” (p.141)

La muestra es compuesta por 3 docentes de la Universidad Cesar Vallejo con especialidad en Derecho Procesal constitucional y Derecho Procesal Civil, asimismo se tiene 1 representante de la Defensoría del Pueblo, por último, se tiene 1 abogado con especialidad de Derechos Humanos y Derecho constitucional, así como 1 docente de la escuela de Postgrado de la Policías del Perú con especialidad en Derecho constitucional

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

El investigador debe tener como objetivo alcanzar el rigor científico en la investigación cualitativa si desea asegurar la calidad de la investigación que va a presentar, se logra rigor científico en la investigación a través de varios pasos en el cual se incluye el análisis y la presentación de resultados obtenidos.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos según Behar (2008, p.55), describe a la utilización de diferentes herramientas que al aplicarse se podrá analizar la información que se adquiriría en la investigación, entre ellas se encuentra la entrevista, el cuestionario, la observación, entre otros.

Para el desarrollo de la investigación se aplicó la técnica de recolección de datos propios de una investigación cualitativa, entre ellos se toma en cuenta la que a continuación paso a detallar:

Entrevista

Conocida también como la técnica de confrontación interpersonal debido a que una persona realizará preguntas a otra con la finalidad de que su respuesta contribuya al fenómeno del estudio (Ramírez, p. 49)

Las preguntas que se planteó se adecúan al entrevistado, el desarrollo de las preguntas se realizó de forma objetiva y sobre todo abiertas ya que se pretende con la entrevista obtener las experiencias, opiniones detalladas de los participantes en base a su experiencia. Se elaboran con la finalidad de que el entrevistado responda con libertad respecto al tema.

Ficha de Análisis de registro documental: Es la herramienta que se emplea a través de la cual permite analizar y evaluar el registro documental en relación al apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Así mismo, nos permite analizar no solo doctrina, además jurisprudencia, resoluciones entre otros documentos emitidos por el ordenamiento jurídico.

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 8 Validez de Instrumento (entrevista)

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de Preguntas de Entrevista	Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Mg. León Acosta Leninks Manuel		DOCENTE
	Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Tabla 9 Validez de Instrumento (jurisprudencia)

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de Análisis Doctrinario	Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Mg. León Acosta Leninks Manuel		DOCENTE
	Dr. Luca Aceto Nicoletti		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

Tabla 10 Validez de Instrumento (normativo)

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de Análisis Normativo	Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Mg. León Acosta Leninks Manuel		DOCENTE
	Dr. Luca Aceto Nicoletti		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

Tabla 11 Validez de Instrumento (doctrina)

CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Guía de Análisis Jurisprudencial	Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE TEMÁTICO
	Mg. León Acosta Leninks Manuel		DOCENTE
	Dr. Luca Aceto Nicoletti		DOCENTE

Fuente: Elaboración propio, Lima, 2018

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Método de análisis de datos

En la investigación planteada se va utilizar como método de análisis de datos el método hermenéutico, ya que se ha demostrado, en algunos casos traducido e interpretado las opiniones de distintos entrevistados, con la finalidad de instruir a la investigación. Además, se ha empleado el método sistemático, ya que se ha analizado las entrevistas de abogados con especialidad en Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal constitucional, de la misma manera un representante de la Defensoría del Pueblo respecto al tema de investigación, interpretando los datos a través del instrumento aplicado originando así los diferentes puntos de vista obtenidos a través de la entrevista.

Unidad Temática y Categorización

Categorización

Según Silva (2014, p.22), son los marcos de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de casos, análisis jurisprudencial y entrevistas, los mismos que se encontraron acordes a los objetivos planteados.

Para Gómez (2003, p.55) las categorías son los temas que se abarca dentro de la investigación para luego ser desarrollados en ese sentido se tiene que trabajar para luego agrupar elementos por lo que dicha categoría es una clase o serie.

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías:

La unidad temática se desenvuelve en relación a lo siguiente:

Tabla 12 Categorización

Categoría	Definición	Sub categoría
Potestad Jurisdiccional	Dicha palabra deriva del latín “potes” que significa potente. Dicho conocimiento es según García Toma que nos dice “la capacidad de una persona o de un grupo de personar para decidir, supeditar, coordinar o inducir la conducta de los demás”, por otro lado, Ferrero Rebagliati, manifiesta que es “(...) la facultad para dirigir, de poder dictar reglas a la actitud ajena.”, asimismo, cuando el poder emana del Estado para organizar, igualar y coordinar a una comunidad para llegar a una finalidad común o de necesidad general.	Jurisdicción
		Límites de la Jurisdicción
		Competencia
		Función Jurisdiccional
Rondas Campesinas	Las Rondas campesinas ocupan funciones jurisdiccionales para solucionar conflictos que se dan en su territorio, y es reconocida por la comuna y tienen control social, ellos cuentan con su derecho consuetudinario, lo que buscan es asegurar la protección de su comunidad, a través de la armonía, evitando amenazas, esto se dará dentro de su ámbito territorial.	Comunidades Campesinas
		Estructura de las Rondas Campesinas
		Requisitos para ser ronderos
		Justicia Comunal

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

Unidad de análisis de información y categorización

La unidad de análisis se refiere aquella población o fenómeno que será objeto de estudio, la cual en la presente investigación científica está dirigida a determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

Se ha tenido en cuenta la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual, por las convicciones políticas; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respetando a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio, etc (Otiniano y Benites, 2014, p.10)

Respecto al Manual APA, la presente investigación se desarrolló respetando la manera de citar autores, libros, tesis, revistas, páginas web, entre otros.

La presente tesis se ha realizado con respecto a las normas morales y de orden público, de la misma manera se desarrolló respetando el Derecho de Autor establecido en el Decreto Legislativo N° 822, como también aplicando el Código de Ética Profesional respecto a los datos obtenidos por el representante de la Defensoría del Pueblo y los abogados Constitucionalistas y civilistas

El desarrollo de la investigación se ha avanzado bajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grado y títulos de la Universidad Cesar Vallejo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La **descripción de resultados** es la etapa de la investigación donde se debe interpretar las respuestas, comentarios, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles (Otiniano y Benítez, 2014, p.26).

Domínguez (2015), nos dice que:

Para el desarrollo del capítulo de resultados la etapa de recolección de datos resulta de vital importancia porque de ella depende la validez del estudio. En ese sentido, el proyecto de investigación deberá proporcionar un instrumento validado para recolectar información deseada [...]. (p. 62)

La presentación de resultados se ordenó de la siguiente manera: en primer lugar, los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de entrevista, en segundo lugar, los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la técnica del análisis doctrinal, técnica de análisis normativo y por último técnica de análisis jurisprudencial. En los tres casos, la información es presentada considerando el orden en que fueron propuestos los objetivos de la presente investigación. Bajo esa línea explicativa, se procederá a realizar la descripción de resultados que se obtuvo mediante la recolección de datos en aplicación de los instrumentos utilizados en la presente investigación.

Consideramos pertinente exponer los datos hallados en el siguiente orden:

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla 13 Ficha técnica de entrevistados

ENTREVISTADO	DESCRIPCIÓN
Dr. PERCY DANIEL MILIAN CASTILLO	Abogado. Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la UNMSM, Postítulo en Derecho Procesal Constitucional de PUCP, lugar de trabajo en Estudio Milian Castillo Abogados EIRL con de 25 Años de experiencia con cargo de Gerente General.
Dr. JORGE ANTONIO ABREGO HINOSTROZA	Abogado. Doctor en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Comisionado, lugar de trabajo es La Defensoría del Pueblo con cargo en el programa de Derechos Humanos y Pueblos indígenas.

Dr. ROY REMER RAMIREZ CARBAJAL	Abogado. Doctor en Derecho Procesal Civil, derecho comercial, derecho laboral industrial y Gestión y Administración Pública, lugar de trabajo en Escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú con cargo de Docente de la escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú
Dr. ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO	Abogado. Doctor en Derecho Procesal Civil en la Universidad Nacional Federico Villareal, lugar de trabajo en la Universidad Privada Cesar Vallejo con cargo de Docente en Derecho Procesal Civil y Coordinador de Responsabilidad Social.
Dr. MILTON QUIROZ VILLALOBOS	Abogado. Doctor en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional. Lugar de trabajo en la Universidad Privada Cesar Vallejo con cargo de Docente a tiempo completo de Derecho Procesal Constitucional.
Dr. VICTOR RAUL ESPINOZA PEREDA	Abogado. Doctor en Derechos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magíster en Derecho Procesal constitucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lugar de trabajo en la Universidad Privada Cesar Vallejo con cargo de Docente a tiempo parcial de Derechos Procesal constitucional.
Entrevistas realizadas durante los días 01 de mayo al 31 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Resultados del objetivo general:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Respecto a la primera pregunta de la entrevista:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene lo siguiente:

Con la vigilia que las rondas campesinas efectúan toda vez que, al ser un ente vigilante de los actos de la comunidad es el que recibe en primer orden la noticia de los actos de la

comunidad es el que recibe en primer orden la noticia de los actos punibles actuando así la potestad jurisdiccional.

Entrevistado 2:

Así también, Abrego (2018) manifiesta lo siguiente:

La posición política reconoce a partir del Art. 139 otras formas de administrar justicia, a partir de cuestiones culturales en ese sentido la administración de justicia se entiende para estos casos especiales a partir de esa caracterización cultural, por tanto de acuerdo a esta disposición constitucional las rondas campesinas ejercen un rol de auxilio, de apoyo a las comunidades campesinas, nativas de la cual forman parte evidentemente cumple un rol no solo a partir de la ausencia del Estado en determinados lugares, sino también un rol marco de la diversidad que se caracteriza nuestro país, esta forma de administrar justicia es una forma de expresión de esta cultura que son distintas en aquellos casos en los que las rondas campesinas forman parte evidentemente de pueblos indígenas.

Entrevistado 3:

De la misma manera, Ramírez (2018) sostiene:

Son las facultades que le otorga la Institución Judicial, amparados y rigen todos por su propia ley, es decir están reconocidos por el Estado de derecho y la sociedad, resaltando su personería legal con el apoyo fundamental contra la lucha al terrorismo.

Entrevistado 4:

Por otro lado, La Torre (2018) afirma: “Por cuanto las rondas campesinas cumplen un rol fundamental en la participación ciudadana y gracias a ello se garantiza la potestad jurisdiccional ya que ello no asume atribuciones de las fuerzas armadas solo son disuasivos”

Entrevistado 5:

Posteriormente Quiroz (2018) afirma que:

Las Rondas Campesinas, al estar conformadas por miembros de las comunidades nativas y campesinas, coadyuvan a que las autoridades de estos niveles de organización social puedan cumplir las funciones jurisdiccionales encargadas por la Constitución Política. Esto es así pues las Rondas Campesinas tienen el reconocimiento y la aceptación de parte de los miembros de las comunidades a las cuales pertenecen, generándose una sensación de confianza hacia aquellos.

Entrevistado 6:

Además, Espinoza (2018) afirma lo siguiente:

El poder de solucionar un conflicto a través de una decisión y ejecución de lo decidido; es decir la potestad jurisdiccional; es efectivamente materializada con la actividad desplegada por las Rondas Campesinas, como institución reconocida constitucional y legalmente en nuestro país, cuya presencia es inexorablemente exigible, dada la naturaleza pluricultural y multiétnica de nuestra nación. El grado de importancia de la actividad jurisdiccional de las Rondas Campesinas recae en el papel de sustitución que ejercen en aquellas zonas donde existe ausencia del Estado a través del Poder Judicial y la Policía Nacional. Ha demostrado ser una justicia sencilla y directa.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista:

2. ¿De qué manera la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “En la medida de que los comuneros tienen pleno y cabal conocimiento de que las rondas se constituyen en un ente fiscalizador y sancionador de las conductas comunales.”.

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene: “Definitivamente son agentes que tienen alto nivel de reconocimiento social porque son efectivos en el control social de los problemas que hay en el interior de las comunidades”

Entrevistado 3:

Por otro lado, Ramírez (2018) sostiene: “Con el reconocimiento general a nivel del Estado y la sociedad, imponiendo desde sus ideales, costumbres, convivencia mancomunada de la sociedad.”

Entrevistado 4:

Posteriormente La Torre (2018) afirma que: “Porque previene las Rondas Campesinas, la población se vincula con las poblaciones sociales y le brinda una selección de derechos

a la costumbre de cada uno de los pueblos respetando los derechos humanos y derechos fundamentales.”

Entrevistado 5:

Además, Quiroz (2018) afirma: “Por la confianza y sentimiento de orden que sus decisiones sobre algún conflicto difunden entre los miembros de las comunidades, pues están de acorde a las costumbres y realidad de las mismas.”

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

Una de las características de la justicia comunal recae en que generalmente las partes en disputa tiene una real igualdad social, económica y moral; distinto a lo que acontece en el espacio estatal formal; esto produce que las decisiones desprovistas de espacios de corrupción; no sólo son acatadas formalmente sino tienen un verdadero efecto disuasivo en los miembros de las comunidad posibilitando una real convivencia pacífica; al menos en mayor grado en relación a la jurisdicción estatal formal.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista:

3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se protege la seguridad comunitaria?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “En la medida de que la jurisdicción de las rondas es inmediata y represiva de los actos punibles.”

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene:

La protección de la seguridad de la comunidad estará siempre en función a que tan eficaz sea las rondas en la labor que realizan, evidentemente si tienen un alto nivel de aceptación es porque tienen rol eficaz en la lucha contra actividades que pueden ser delictivas, por tanto, la protección de la seguridad de las comunidades.

Entrevistado 3:

Por otro lado, Ramírez (2018) sostiene que:

Con las acciones que se ejecutan dentro su competencia (entiéndase territorio), es mancomunado para su comunidad, caserío, poblado, en tanto se desarrollan en función de sus creencias y costumbres, precisando que es innecesario la imagen de su ABOGADO DEFENSOR, en tanto ellos resuelven según sus expectativas de vida y costumbres.

Entrevistado 4:

Posteriormente La Torre (2018) afirma: “De la manera en que gracias a su intervención los juicios de criminalidad disminuyeron, gracias al apoyo de toda la comunidad.”

Entrevistado 5:

Además, Quiroz (2018) afirma que:

Por su misma naturaleza, es decir, al desenvolverse en pequeñas comunidades, las sanciones que las Rondas Campesinas imponen resultan teniendo un carácter directo e inmediato en su aplicación, además de tener un alto valor simbólico para los miembros de la comunidad

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

Conforme a lo dicho en la anterior pregunta, la jurisdicción ejercida por las RC al calificarse de sencilla y rápida, que es el paradigma de todo reclamo de justicia; es disuasiva. Si esto lo trasladamos al ámbito de la seguridad ciudadana, y con un apoyo importante del estado a estas alternativas de jurisdicción, se reducirían los robos, hurtos que aquejan a la población.

Resultados del objetivo específico 1:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Es la facultad que tiene toda persona para acceder a un órgano jurisdiccional en busca de justicia que busca la solución a un conflicto de interés para así obtener la tan preciada paz social.”

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene:

Es un derecho fundamental por el cual los ciudadanos podemos acceder a la búsqueda de justicia, obviamente es un concepto que responde a nuestra visión del derecho y habría que preguntarse si las comunidades también tienen una misma idea respecto lo que podríamos entender de tutela jurisdiccional efectiva.

Entrevistado 3:

Por otro lado, Ramírez (2018) sostiene que:

Se entiende la imagen de la administración de justicia, en todos sus ámbitos y niveles, resaltando que se transmite mediante una orden judicial (sentencia, autos y otros) la cual es emitida por un juez, enfatizando que dentro del proceso exista el respeto al debido proceso, enmarcando las leyes vigentes.

Entrevistado 4:

Posteriormente La Torre (2018) afirma: “La Tutela jurisdiccional efectiva es el poder que tiene el Estado para administrar justicia, a través de los Organismos Jurisdiccionales (Poder Judicial)”

Entrevistado 5:

Además, Quiroz (2018) afirma que:

Si bien, puede decirse que existe una idea bastante difundida de lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva, no es menos cierto que este *nomen iuris* únicamente aparece en el artículo I del TUO del Código Procesal Civil. En la Constitución Política se hace referencia a la tutela jurisdiccional (art. 139.3) y en el Código Procesal constitucional a la tutela procesal efectiva (art. 4 y 37). Creo que la denominación más adecuada es esta última, pues el mismo

Tribunal Constitucional se ha encargado de desarrollarla, estableciendo que comprende tanto el acceso a la justicia como al debido proceso, es decir, al hecho de no generarse trabas que dificulten que las personas recurran ante el órgano jurisdiccional, además de que, durante el desarrollo de los procesos se respeten las garantías que conforma el debido proceso.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma: “La TJE es el derecho que todos tenemos a una respuesta sencilla y rápida del estado ante la alegación de la vulneración de nuestros derechos. Es decir, el derecho a la justicia.”

Respecto a la quinta pregunta de la entrevista:

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Al ejercer jurisdicción las rondas campesinas son el ente inmediato que, al impartir justicia, tutelan el derecho del agraviado y el infractor.”

Entrevistado 2:

De la misma manera Abrego (2018) sostiene que:

Sin son rondas que forman parte de un pueblo indígena y que por tanto están habilitadas de administrar justicia en dicho caso evidentemente más que un apoyo en realidad ejercen jurisdicción por tanto, administran justicia entonces para los miembros de su comunidad definitivamente el primer actor que va atender estas demandas de justicia van hacer las rondas por tanto, el rol que juegan las rondas campesinas es importante en ese sentido, esta intervención se sustenta en el reconocimiento de derechos culturales pero también de manera complementaria responde a la ausencia del Estado, entonces en aquellos lugares donde el Estado está ausente el rol de ellos se torna fundamental ya que es el primer actor que va a poder resolver problemas de búsqueda de justicia.

Entrevistado 3:

Posteriormente Ramírez (2018) sostiene: “Es fundamental, en tanto, carece de la imagen de las autoridades para combatir la delincuencia y conexos por parte de la sociedad dentro de territorio.”

Entrevistado 4:

Además, La Torre (2018) afirma: “Que, las rondas campesinas si apoyan la tutela jurisdiccional.”

Entrevistado 5:

Asimismo, Quiroz (2018) afirma que:

La idea de las Rondas Campesinas es brindar una justicia rápida y efectiva, pero, sobre todo, que esta sea impartida respetando las costumbres y observando la realidad de la comunidad a la cual pertenecen, con lo cual se contribuye a lograr el objetivo de una tutela procesal efectiva.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma lo siguiente:

Es un apoyo importante; dado que, como se ha mencionado, las RC reflejan una justicia rápida, sencilla, no burocratizada ni con padecimientos de corrupción. La tutela caduca cuando la respuesta es tardía, cuando no es efectiva; es decir, cuando no tiene correlato en los hechos el reconocimiento de los derechos del actor o demandante. En las RC el cumplimiento o ejecución de lo decidido; sin perjuicio de algunos excesos que podrían corregirse, es inmediato y ejemplificados para la comunidad.

Respecto a la sexta pregunta de la entrevista:

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Con el patrullaje para detectar los actos ilícitos, con la puesta a disposición de los infractores, con la sanción, de ser el caso, de los infractores.”

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene que:

Hay un aspecto cultural de la administración de justicia ejercida por aquellas rondas que forman parte de pueblos indígenas, pero es innegable que también cumplen un rol en aquel caso donde el Estado no está presente, por tanto, son los primeros en garantizar ese acceso a la justicia a sus integrantes porque además ejercen jurisdicción dentro de su territorio.

Entrevistado 3:

Posteriormente Ramírez (2018) sostiene: “Mediante la carga procesal, que, mediante sus sanciones, evitan recurrir al Poder Judicial, en cuanto la resuelven en una o dos sesiones, en un acto público de todos sus comuneros y pobladores.”

Entrevistado 4:

Por otro lado, La Torre (2018) afirma: “Las Rondas campesinas si apoyan el acceso a la Justicia”

Entrevistado 5:

Además, Quiroz (2018) afirma que:

Las Rondas Campesinas son instancias de justicia que están en contacto directo con los demás miembros de la comunidad, por tanto, acceder a sus competencias no implica el empleo de formalismos o instrumentos que impliquen una demora en la toma de conocimiento de los conflictos que se les plantean.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

La manera como las RC apoyan el acceso a la justicia, es a través de una justicia verdaderamente gratuita; es decir, sin gastos que implica un letrado; y, sin costos burocráticos como son los aranceles judiciales. En la jurisdicción comunal, la gratuidad y la cercanía de justicia son los mejores apoyos para el derecho de acceso.

Respecto a la séptima pregunta de la entrevista:

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Las rondas apoyan a su comunidad con la finalidad de que no se altere el ambiente y mantengan un buen comportamiento dentro de su jurisdicción”.

Entrevistado 2:

De la misma manera Abrego (2018) sostiene que

A las Rondas Campesinas se les ha reconocido cierta autonomía en el ejercicio de su jurisdicción, ya sea por un aspecto cultural, cuando se trata de una ronda que forma parte de una comunidad o por una necesidad de reconocer un mecanismo social que permita suplir aquellos vacíos del Estado.

Entrevistado 3:

Asimismo, Ramírez (2018) sostiene lo siguiente:

Evitando los gastos de tiempo y dinero por cuanto, resolviendo el presidente de las rondas campesinas, no es necesario recurrir al Poder Judicial, considerando que, a los acuerdos llegados por los comuneros, tienen relevancia para su competencia como para todos los pobladores que cuentan con las rondas campesinas.

Entrevistado 4:

Por otro lado, La Torre (2018) afirma: “Convocan a los pobladores, antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas, sancionan, todas las convocatorias son actos públicos.”

Entrevistado 5:

Posteriormente Quiroz (2018) afirma que:

Por lo anteriormente expresado. Representan instancias locales, formadas por los propios moradores de las comunidades, por ello cuentan con legitimidad y reconocimiento de la comunidad en su conjunto. El acceso a ellos es directo y no irroga ningún costo económico.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

La justicia rondera es una institución creada para los campesinos en base a su realidad social; siendo uno de sus rasgos, la pobreza. Así las cosas, la gratuidad y cercanía de una justicia en relación con los miembros de su comunidad permiten que estos accedan a la solución de sus conflictos de manera más rápida y sencilla.

Resultados del objetivo específico 2:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Respecto a la octava pregunta de la entrevista:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Con las investigaciones sumarias que efectúa en el mismo lugar de los hechos tomando información y/o declaración del infractor, del agraviado, testigos y de los comuneros en general.”

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene que:

Hay una decisión del Tribunal Constitucional donde se pronuncia sobre la necesidad de que las rondas garanticen el debido proceso, evidentemente esto va a estar en función a cuales son las reglas que de acuerdo a las practicas consuetudinarias permiten establecer la intervención de las rondas, quienes son los que se encargan de actuar, cuáles son las sanciones que se corresponden aplicar eventualmente, hay que considerar estos elementos a la luz de esta jurisprudencia del Tribunal que eventualmente está claro que va a ver una exigencia en el que el ciudadano pueda cuestionar una decisión de las rondas que forman parte de una comunidad si es que de pronto esta persona estima que hay una afectación a este debido proceso, esto está generando una preocupación en el sentido que van a tener que cuidar un poco más sus actuaciones y ajustarlas a esta garantía que ciertamente es una categoría de nuestro derecho nacional pero que también debe premiar a prácticas de las rondas que forman parte de una comunidad.

Entrevistado 3:

Por otro lado, Ramírez (2018) sostiene: “Convocan a los pobladores, antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas, sancionan, todas las convocatorias son actos públicos.”

Entrevistado 4:

Posteriormente La Torre (2018) afirma: “Respetando las costumbres de los pueblos”

Entrevistado 5:

De la misma manera Quiroz (2018) afirma que:

Si bien la propia Constitución Política (art. 149) reconoce la jurisdicción de autoridades de las comunidades campesinas y nativas, y el apoyo de las Rondas Campesinas para ello, también establece que dicha jurisdicción no debe vulnerar los derechos fundamentales de las personas. Como se sabe, el debido proceso es considerado un derecho fundamental, por tanto, su respeto irrestricto también debe estar presente a nivel de la justicia comunal, por ello es que deben estar en coordinación con los Juzgados de Paz y demás instancias judiciales, además de la Policía Nacional del Perú.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

EL modo de proceso de las Rondas Campesinas es un símil del juicio por jurado de la familia jurídica del Common law. Aquí, en asamblea general las decisiones son consensuados y por unanimidad; una vez interpuesta la denuncia se fija fecha para los debates, acuden una decena o centena de ronderos de acuerdo a la gravedad del delito, se permite la declaración principalmente de testimonios como prueba, existe organización de los debates, la toma de la palabra del acusado para su defensa, y el levantamiento de actas de las decisiones en que se aplica el derecho consuetudinario y el buen sentido común.

Respecto a la novena pregunta de la entrevista:

9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulnera derechos fundamentales?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “En la medida de que las sanciones que se imponen exceden los derechos Constitucionales de la salud, vida, dignidad, honor, entre otros”.

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene:

Es interesante recordar lo que ha desarrollado la Corte Suprema en el Plenario, lo que ha recordado es que la potestad jurisdiccional que se implementa bajo los alcances del artículo 149 y el Convenio 169 de la OIT está sujeta a límites que es el respeto a los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos internacionalmente reconocidos bajo ese análisis la Corte Suprema ha establecido que las practicas no pueden ir más allá del umbral que pueda plantear que estos comportamientos pueden ser torturas, tratos inhumanos o que puedan constituir por ejemplo vulneraciones al debido proceso. Hay preocupación sobre estas posibles afectaciones y están allí los instrumentos para que los operadores de justicia de la jurisdicción ordinaria puedan si reciben un caso de una persona que dice una ronda me ha torturado, yo siendo comunero pueda analizar si es que primero esa actuación se enmarca en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, si hay un derecho consuetudinario que se está aplicando en el caso concreto y evidentemente si se ha transgredido o no el límite a la luz que la Corte Suprema ha señalado, sería importante algunos casos ser analizados.

Entrevistado 3:

Posteriormente Ramírez (2018) sostiene: “Exceso de sanciones físicas, agresiones físicas, pluralidad de instancia, expulsar de su poblado”

Entrevistado 4:

Además, La Torre (2018) afirma: “No los vulneran solamente aplican las sanciones de acuerdo a cada pueblo.”

Entrevistado 5:

Por otro lado, Quiroz (2018) afirma:

La justicia comunal aplica sus propias sanciones, por lo que se ha podido observar que en algunas ocasiones están pueden resultar atentatorias de derechos fundamentales, como la integridad (en cualquiera de sus dimensiones: física, moral y psicológica), íntimamente vinculado al derecho a la salud y a la vida; además, la dignidad de la persona. Sin embargo, existen espacios que podrían resultar problemáticos en este sentido, pues, visto desde una óptica ciudadana una sanción podría resultar desproporcionada al hecho cometido, pero vista desde la óptica de la comunidad dicha sanción resulta plenamente justificada y proporcional.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

Una de las aristas donde la justicia de las Rondas Campesinas se deslegitima, es principalmente en la naturaleza de las sanciones. Muchas de ellas si bien es cierto son disuasivas vulneran derechos fundamentales, como la recurrencia a los castigos de azotes o latigazos al cuerpo del condenado; contraviniendo instrumentos internacionales contra la tortura y tratos degradantes; así como el derecho a la integridad física y psicológica.

Respecto a la décima pregunta de la entrevista:

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene: “Sería lo óptimo empero dado que el Perú tiene diversas zonas donde en cada una de ellas hay diversidad costumbres – estas costumbres- no pueden ser uniformizados en una ley al ser nuestro país multicultural”

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene:

No creo que lo conveniente sea una normativa de ese tipo, no obstante a ello, la norma de coordinación si es cierto que plantea algunos supuestos que van en esa línea, y también establece algunos parámetros respecto a la competencia y allí hay un aspecto que está siendo cuestionado pero que consideramos que si debe ser regulado de la mejor manera sobre todo porque materialmente algunas cuestiones pueden resultar complejas como por ejemplo combatir el terrorismo, el narcotráfico o situaciones donde hay un estado de hecho de afectación de derechos como es el caso de violación sexual contra mujeres, adolescentes y niños indígenas eventualmente que hacen que se pondere a favor de la jurisdicción ordinaria para resolver estos problemas.

Entrevistado 3:

Por otro lado, Ramírez (2018) sostiene: “Claro que sí, para unificar criterios donde las sanciones y procedimientos, tienen que ser únicos cumpliendo parámetros que la ley otorga.”

Entrevistado 4:

De la misma manera La Torre (2018) afirma: “Sí, porque en temas de regulación y formalizar dicha entidad los margina y no tienen beneficios sociales”

Entrevistado 5:

Por otro lado, Quiroz (2018) afirma:

Existe una normatividad que regula lo relativo a las Rondas Campesinas. Se trata de la Ley N° 27908, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS. Esta normatividad establece los parámetros que deben seguirse al momento de la actuación de las Rondas Campesinas, además de regular lo relativo a su creación y funcionamiento. Como ejemplo de ello tenemos la obligación de inscripción de las Rondas Campesinas en Registros Públicos o que el ámbito territorial mínimo para su conformación son los caseríos. Quizá el mayor problema está no en su falta de regulación, sino en determinar claramente, a través de la jurisprudencia constitucional, la delgada línea que divide lo que es la justicia comunal (que implica el respeto a sus costumbres y tradiciones) y la garantía de los derechos fundamentales de quienes reciben una sanción.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27908 y su reglamento, se hace necesario una modificación de dichas normas; en especial, en cuanto a las sanciones a aplicar por las RC; a fin de que las sanciones a aplicar no vulneren los derechos fundamentales de las personas. En estas modificaciones de deben recoger con mayor claridad, los procedimientos, materias, y validez de las decisiones de las RC en su relación con la jurisdicción estatal.

Respecto a la décima primera pregunta de la entrevista:

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Milian (2018) sostiene:

Creo que no siempre hay una coordinación para la aplicación de sus sanciones ya que ellos ejercen su derecho consuetudinario, pero digamos que existe coordinación en espacios que promueve el Poder Judicial, como son estos Congresos de Justicia Intercultural se supone que se genera algunos espacios allí para que pueda haber diálogos entre los representantes de diversas rondas con representantes del Poder Judicial.

Entrevistado 2:

Asimismo, Abrego (2018) sostiene:

Lo que ha motivado algunos pronunciamientos del Poder Judicial guarda relación en realidad con algunos casos límites, es decir, donde existe algún nivel de controversia sobre si este caso es de competencia de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción indígena. Entonces en esos casos lamentablemente no hay coordinación sino hay una coordinación donde una persona que forma parte de una comunidad ha denunciado a las rondas de su comunidad por algún delito, entonces la jurisdicción ordinaria asume competencia y la ronda o el comunero que está siendo procesado se va a defender diciendo que está actuando en función a las competencias que le reconoce la Constitución y la Ley respectivas, pero evidentemente estamos ante situaciones donde finalmente el juzgador va a decir si es que se está o no frente a una práctica que pueda merecer reconocimiento o si se ha excedido eventualmente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En ese contexto es que se da esta cuestión de la coordinación eventualmente o esta relación media anómala cuando la jurisdicción ordinaria asume competencia sobre un hecho que ha sido puesto en conocimiento. Coordinación debería haber a efectos de aquellas cuestiones que puedan permitirles algún nivel de apoyo mutuo.

Entrevistado 3:

Además, Ramírez (2018) sostiene: “No, por la sencilla razón de distancia y la demora que incurre la administración pública.”

Entrevistado 4:

Por otro lado, La Torre (2018) afirma: “Sí, porque las autoridades le dan autorización con respeto a las normas.”

Entrevistado 5:

De la misma manera Quiroz (2018) afirma:

Tanto la Constitución Política, como la Ley de Rondas Campesinas, y el Reglamento de esta última, establecen que las Rondas Campesinas deben actuar en coordinación con la Policía Nacional y Poder Judicial. Esto es así, justamente, a fin de garantizar que la justicia comunal no se convierta en una isla para la aplicación de la Constitución Política, por consiguiente, un espacio donde se vulneren los derechos fundamentales de quienes se someten a su fuero. No se señala expresamente que deba participar el Ministerio Público, pero el artículo 8 de la Ley N° 27908 establece que debe existir una coordinación con “autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública”. A partir de esto último, podría darse la participación del Ministerio Público cuando así se considere necesario.

Entrevistado 6:

Espinoza (2018) afirma que:

No, a la fecha no hay una ley de coordinación entre ambas jurisdicciones, conforme lo exhorta el artículo 149° de la CP; sin perjuicio de ello, ya desde el año 2010 el Poder Judicial ha realizado sendos congresos sobre justicia intercultural y elaborado un protocolo de coordinación entre ambas jurisdicciones.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Resultados del objetivo general

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Couture (1995) señala que la función jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones.

Según Aranda (2000) refiere sobre la Justicia de las rondas campesinas que se rigen por sus propios estatutos y reglamentos, utilizan las normas del derecho consuetudinario de cada comunidad, y en determinados casos pueden invocar a normas legales del Estado peruano, en la medida que se acomode a las necesidades de cada caso concreto. Hay una diferencia entre el sistema jurídico y la Justicia Comunal, estas son más **equitativa porque prefiere la justicia ante las normas. Cumplen una doble labor en la Justicia Campesina**, por un lado, efectúan la vigilancia en todo el territorio comunal y por otro se encargan de la presencia jurisdiccional a través de la realización de los Encuentros de Rondas Campesinas.

Valdivia (2010) en su investigación titulada “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” para optar grado/título de Magister con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, dialectico-histórico, contrastación y comparativo, concluye:

[...] existen sectores sociales económicamente pobres y excluidos en nuestro país, especialmente en las zonas andinas, que no tienen accesibilidad a la justicia formal, lo que resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos sus componentes, por ello las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia. Por ello la Justicia comunal y la justicia formal, tienen por objetivo la solución de conflictos en la búsqueda de la paz social, por lo tanto, el Estado debe dar una inmediata solución a esta problemática con políticas inclusivas. (pp. 442-443)

Resultados del objetivo específico 1

A continuación, el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Torres (2015) en su investigación titulada “Potestad de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos Naturales”, para optar el título de Licenciada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el enfoque cualitativo refiere que:

Las rondas campesinas surgieron como una organización social para que enfrente y resuelva los conflictos externos, como abigeato de ladrones y los robos de ladrones, sus funciones se extienden a resolver los diferentes conflictos que se suscitan al interior del territorio. Asimismo, resuelven conflictos de linderos, de parejas, robos de diferentes tipos, entre otros.

Gonzales (1985) nos dice que “es el derecho que tiene toda persona para que se le haga justicia; a que cuando quiera algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas.”

Resultados del objetivo específico 2

A continuación, el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Sánchez (2000) Señala al respecto que, de acuerdo a la teoría clásica del derecho procesal, las autoridades campesinas y nativas, al estar facultadas a ejercer jurisdicción, forma parte con las tres potestades que componen la jurisdicción. Se dice que pueden llevar a conocer conflictos suscitados en sus territorios, pueden impartir justicia de acuerdo al propio derecho, y es probable utilizar la fuerza para ejercer decisiones, todo ello de conformidad a la Constitución Política vigente.

Navarro (2015) en su investigación titulada “Desarrollo de la Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Antiplano – Perú, siguiendo el enfoque cualitativo refiere que:

[...] es la manera particular de la justicia comunal de arreglar conflictos de la convivencia social, dentro de su territorio por parte de las comunidades campesinas y nativas, Como se

sabe, hay varias normas, procedimientos y sanciones, que regulan de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones la vida de estas comunidades. Por otra parte, se ha establecido que la jurisdicción especial a pesar de tener reconocimiento constitucional, aun se halla sometida a la Jurisdicción Formal, afectando su carácter autónomo, pues hasta la fecha no se ha dado ninguna reforma legal que brinde respeto. (pp. 123 -124)

Mozo (2014) en su investigación titulada “Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario” para optar por el grado académico de Maestro con mención en penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

[...] Los líderes de las rondas campesinas refieren que administran justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario, es por ello que aducen el Art. 149° de nuestra Carta Magna; podemos visualizar que en varias ocasiones hay vulneración de los derechos fundamentales, a pesar de ello no es suficiente, para que se avoquen al conocimiento o juzgamiento de delitos, faltas o cuestiones civiles, protegido por sus costumbres para cometer abusos excesivos que en muchas ocasiones han puesto en grave peligro la vida e integridad física de las personas obligadas a someterse a su competencia. (pp. 1-2)

3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis normativo

Resultados del objetivo general

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

LEGISLACIÓN PERUANA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ en su artículo N° 149 señala que:

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, **con el apoyo de las Rondas Campesinas**, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito

territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. [...]"

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR en su artículo N° 57 señala que:

“Se reconoce y garantizará a las comunas [...], los siguientes derechos colectivos:

[...]

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos Constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.”

Resultados del objetivo específico 1

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

CONVENIO 169 DE LA OIL SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES en su artículo 12 señala que:

“Los pueblos interesados deberán **tener protección contra la violación de sus derechos**, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. [...]"

CONSTITUCIÓN BOLIVIANA en su artículo 179° inciso I señala que “la función jurisdiccional en Bolivia es una sola y que en el caso de la jurisdicción indígena se ejerce por sus propias autoridades”.

Por otro lado, el artículo 192° inciso I señala que “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina”

Resultados objetivo específico 2

Continuando con la presentación de resultados de las normas analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA en la sentencia T-349/96 señala que aquellas decisiones que alguno de los sistemas jurídicos indígenas no puede incluir es la pena de muerte, tortura, esclavitud y deben respetar su propio debido proceso.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ en su artículo 139° señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO en su artículo I del Título Preliminar, nos dice que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL manifiesta lo siguiente: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.”

3.4 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

Resultados del objetivo general

A continuación, se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo general:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano:

EXP. N.º 00832-2011-PHC/TC

LA LIBERTAD

SEGUNDO G. MARTÍNEZ

HURTADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2011, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Eto Cruz, Vergara Gotelli y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio Constitucional interpuesto por don Segundo Gaspar Martínez Hurtado y otra contra la resolución expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 174, su fecha 7 de enero de 2011, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2010 don Segundo Gaspar Martínez Hurtado interpone demanda de hábeas corpus a su favor y de su hermana señora María Irene Martínez Hurtado y la dirige contra el señor Vicente Cenón Martínez Rodríguez, presidente de la Ronda Campesina del caserío de Tres Cerros y contra los demás miembros de la Ronda Campesina, señores Santos Antonio Martínez Rodríguez, Elpidio Oswaldo Rodríguez Haro, Servando Martínez Zavaleta y Javier Martínez Solano, y contra las señoras Teodora Germán Reyes y Rosa Bacilio Rosas; por amenaza a su derecho a la libertad individual e integridad personal.

[...]

FUNDAMENTOS

[...]

4. De los argumentos de las partes y de los documentos que obran en autos, este Tribunal considera que la demanda debe ser desestimada pues no se aprecia la existencia de elementos probatorios suficientes para tener certeza de las alegaciones del recurrente que acrediten la amenaza de su derecho a la libertad individual e integridad personal. En efecto, si bien se advierte una situación de conflicto entre el recurrente y la favorecida con doña Natividad Zavaleta Maqui, esposa y cuñada de ellos, que habría motivado la intervención de los miembros de la ronda campesina a fin de que se respete el acta de compromiso de fojas 29 de autos y el inicio de una investigación según se advierte a fojas 28 de autos; ello no acredita la lesión que alega la favorecida, o que ésta haya sido causada por los emplazados, ni que los miembros de la ronda campesina hayan actuado en forma agresiva, amenazando los derechos invocados. Asimismo, lo consignado en el Acta de Conciliación, a fojas 173 de autos, tampoco crea convicción en este Colegiado de los fundamentos de la demanda.

5. Por consiguiente es de aplicación, a *contrario sensu*, el artículo 2º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la amenaza al derecho a la libertad individual e integridad física.

Publíquese y notifíquese.

Resultados objetivo específico 1

A continuación, se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano:

EXP. N.º 02227-2010-PHC/TC

CAJAMARCA

ERIBERTO VILLEGAS VILLOSLADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de septiembre de 2010, la Sala Primera del Tribunal constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Calle Hayen y Eto Cruz, Pronuncia la siguiente Sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eriberto Villegas Villoslada contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de Apelaciones de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 60, su fecha 25 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2010, don Eriberto Villegar Villoslada interpone demanda de hábeas corpus contra los señores Eduardo Sánchez Alvites, Deltón Sánchez Cruzado, Edwin Sánchez Cruzado, Gonzalo Quiroz Pompa y Jorge Quiroz Sánchez. Alega vulneración de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como amenaza con violar sus derechos a la vida y a la libertad personal.

[...]

FUNDAMENTOS

4. Que, sobre la amenaza de vulneración de sus derechos a la vida y a la libertad personal, no existe elementos de juicio que corroboren tales actos atentatorios, pues sólo está la versión del recurrente, la cual es confrontada con la de los emplazados, quienes han negado la veracidad de los argumentos expuestos por el demandante (ff. 30-33 y 38-42); máxime si la documentación obrante en el caso constitucional de autos sólo refiere a la constatación de que un cerco de alambre de púas se encuentra destruido (fojas 7), de lo que se deduce que la pretensión estaría orientada a la protección del derecho de propiedad del recurrente que como se sabe no forma parte del ámbito de protección del proceso constitucional del hábeas corpus.

[...]

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados.

Publíquese y notifíquese.

Resultados del objetivo específico 2

A continuación, se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Resolución Del Tribunal Constitucional:

EXP. N.º 00097-2010-PHC/TC

SAN MARTÍN

JOSE SANTOS LÓPEZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesta por don José Santos López Ramírez contra la sentencia de la Sala Penal de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 104, su fecha 21 de setiembre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de mayo de 2009 el recurrente interpone demanda de hábeas Corpus contra el señor Enrique Domínguez Pintado y doña María Vilma Peña Sandoval denunciando que la Ronda Campesina del Caserío La Libertad del distrito de Rioja lo detuvo desde el día 8 de mayo de 2009 al 9 de mayo de 2009, esto debido a una denuncia calumniosa que hicieran los emplazados. Al respecto, refiere que fue liberado debido a que la citada ronda campesina comprobó que la denuncia en su contra era falsa, que, sin embargo, se debe indicar que la investigación del delito no es su atribución.

Afirma que los demandados hicieron una denuncia calumniosa en su contra aseverando que su persona indujo a la fuga de su menor hija, resultando que a la fecha le vienen señalando que van hacerlo detener con la Ronda Campesina de Azunguillo del distrito de Elías Soplín Vargas, situación por la que debe disponerse que no vuelva a ser detenido

[...]

4. Que en el presente caso se aprecia de la referida Acta de Libertad así como de la declaración indagatoria practicada a los emplazados que el actor estuvo detenido por la ronda campesina, sin poder concluirse si tal restricción al derecho de la libertad individual fue ejecutada por la Ronda Campesina del Caserío La Libertad del distrito de Rioja o por Ronda Campesina del Centro Poblado Menor de El Porvenir, pues la citada acta firmada, que en copia obra fojas 44 de los autos, no lo señala; sin embargo, a la fecha de la postulación de la presente demanda la alegada afectación había cesado.

5. Por consiguiente, el presente hábeas corpus debe ser rechazado en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el inciso 5 del artículo 5 del Código Procesal constitucional toda vez que los hechos que motivaron su postulación acontecieron y cesaron en momento anterior a la postulación de la demanda.

[...]

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos. Publíquese y notifíquese.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo sobre la discusión se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario, es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en la presente opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64). De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

4.1 Discusión del objetivo general:

Objetivo general

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú.

Supuesto jurídico general

Las rondas campesinas apoyan la potestad jurisdiccional de manera adecuada, porque buscan que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria, de que se regenere el comportamiento delictivo y se garantice la seguridad comunitaria.

A continuación, se considera la apreciación de cada uno de los **entrevistados** con respecto al objetivo general:

De esta manera los entrevistados Milian (2018), Abrego (2018), Ramírez (2018) La Torre (2018), Quiroz (2018), Espinoza (2018) nos dicen que las rondas campesinas apoyan la

potestad jurisdiccional de manera adecuada debido a que son inmediatas y represiva de los actos punibles, se constituyen como un ente fiscalizador y sancionador de las conductas comunales. Ellos son efectivos en el control social de los problemas que hay en el interior de las comunidades, las rondas campesinas evidentemente tienen un alto nivel de aceptación ya que tienen rol eficaz en la lucha contra actividades que pueden ser delictivas para su comunidad. Se desarrollan en función de sus creencias y costumbre, precisando que es innecesario la imagen de su ABOGADO DEFENSOR en tanto ellos resuelven según sus expectativas de vida y costumbres. Cumplen un rol fundamental en la participación ciudadana y gracias a ello se garantiza la potestad jurisdiccional. Cuentan con el reconocimiento y la aceptación de parte de los miembros de las comunidades a las cuales pertenecen, generándose una sensación de confianza hacia ellos, las sanciones que las Rondas Campesinas realizan, imponen resultan teniendo un carácter directo e inmediato en su aplicación, además de tener un alto valor simbólico para los miembros de la comunidad. El grado de importancia de la actividad jurisdiccional de las Rondas Campesinas recae en el papel de sustitución que ejercen en aquellas zonas donde existe ausencia del Estado a través del Poder Judicial y la Policía Nacional. Ha demostrado ser una justicia sencilla y directa. Una de las características de la justicia comunal recae en que generalmente las partes en disputa tiene una real igualdad social, económica y moral, la justicia comunal tienen un verdadero efecto disuasivo en los miembros de las comunidades posibilitando una real convivencia pacífica.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de **fuentes doctrinaria**, lo dicho por: Valdivia (2010) en su investigación titulada “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” nos dice que las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia.

A continuación, desde la interpretación del Análisis de **fuentes normativa** se hace referencia a lo siguiente:

La Legislación Peruana a través de la Constitución Política del Perú en su art. 149° nos dicen que las Comunidades con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con su derecho consuetudinario sin violación de los derechos fundamentales. De la misma manera la

Legislación Ecuatoriana en su Constitución de la Republica de Ecuador en su Art. 57 señala que se reconoce y garantiza a sus comunidades el derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho consuetudinario siempre que no vulneren derechos Constitucionales específicamente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en la discusión del Análisis de **fuentes jurisprudencial** el Tribunal manifiesta lo siguiente:

Con respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 832-11 de Proceso de Habeas Corpus consideran que la demanda debe ser desestimada pues no se ha apreciado una existencia de elementos probatorios suficientes para tener certeza de las alegaciones del recurrente que acrediten la amenaza de su derecho a la libertad individual e integridad personal ya que si bien se advierte una situación de conflicto entre el recurrente y la favorecida que habría motivado la intervención de los miembros de la ronda campesina a fin de que se respete el acta de compromiso y el inicio de una investigación según se advierte, ello no acredita la lesión que alega sobre los miembros de la ronda campesina que hayan actuado en forma agresiva, amenazando los derechos invocados. Es por ello que el Tribunal declara **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la amenaza al derecho a la libertad individual e integridad física.

Coincidimos con todos los entrevistados que las rondas campesinas apoyan adecuadamente la potestad jurisdiccional ya que buscan una armonía y buena convivencia en su territorio, ellos cumplen un papel fundamental en el ejercicio de la justicia comunal así como lo reconoce el artículo 149 de nuestra Constitución, ellos constituyen una forma de autoridad especial en los lugares rurales de nuestro país ellos lo que logran es que se proteja los derechos a la dignidad de su comunidad, su autonomía e igualdad, así como también lo dice la doctrina acerca de que el apoyo a la jurisdicción por parte de las rondas campesinas es un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia.

Discusión del objetivo específico 1:

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú.

Supuesto jurídico específico 1

La tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú se garantiza adecuadamente, debido a que permiten el acceso a la justicia a las personas de bajos recursos, que viven en lugares aislados de la ciudad, así como, a los integrantes de las comunidades campesinas.

A continuación, se considera la apreciación de cada uno de los **entrevistados** con respecto al objetivo específico 1:

De esta manera los entrevistados Milian (2018), Abrego (2018), Ramírez (2018) La Torre (2018) , Quiroz (2018), Espinoza (2018) manifiestan que la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas se garantiza adecuadamente debido ello a que al ejercer jurisdicción las rondas campesinas son el ente inmediato al impartir justicia, tutelan el derecho del agraviado y el infractor, apoyan a su comunidad con la finalidad de que no se altere el ambiente y se mantenga un buen comportamiento dentro de su jurisdicción. El rol que juegan las rondas campesinas es importante, su intervención se sustenta en el reconocimiento de derechos culturales pero también de manera complementaria responde a la ausencia del Estado, entonces en aquellos lugares donde el Estado está ausente el rol de ellos se torna fundamental ya que es el primer actor que va a poder resolver problemas de búsqueda de justicia en su comunidad, las rondas campesinas son los primeros en garantizar ese acceso a la justicia a sus integrantes porque además ejercen jurisdicción dentro de su territorio. La Tutela Jurisdiccional efectiva de las Rondas Campesinas evitan los gastos de tiempo y dinero ya que el presidente de las rondas campesinas lo resuelve en 1 o 2 sesiones y no es necesario recurrir al Poder

Judicial, considerando que, a los acuerdos llegados por los comuneros, tienen relevancia para su competencia como para todos los pobladores que cuentan con las rondas campesinas. Ellos convocan a los pobladores antes de sancionar y escuchan a las partes, analiza las pruebas, intercambian ideas, sancionan, pero todo lo realizan en un acto público. Las Rondas Campesinas reflejan una justicia rápida, sencilla, no burocratizada ni con padecimientos de corrupción.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de **fuerza doctrinaria**, lo dicho por: Con respecto a Navarro (2015) en su investigación titulada “Desarrollo de la Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico” manifiesta que es la manera particular de la justicia comunal de arreglar conflictos de la convivencia social, dentro de su territorio por parte de las comunidades campesinas

A continuación, desde la interpretación del Análisis de **fuerza normativa** se hace referencia a lo siguiente:

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES en su artículo 12 señala que las comunidades deben de tener protección contra la violación de sus derechos, por otro lado, la **CONSTITUCIÓN BOLIVIANA** en su artículo 179° nos dice que la jurisdicción indígena se ejerce por sus propias autoridades

Por otro lado, en la discusión del Análisis de **fuerza jurisprudencial** el Tribunal manifiesta lo siguiente:

Con respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 2227-2010 de Proceso de Habeas Corpus declararon **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados ya que no existen elementos de juicio que corroboren actos de amenaza de vulneración de sus derechos a la vida y libertad personal y deducen que lo solicitado estaría orientado a la protección de derecho de propiedad del recurrente.

Coincidimos con todos los entrevistados sobre que se garantiza adecuadamente la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas ya que la labor de las rondas campesinas es en favor de la seguridad ciudadana de su comunidad, ellos son competentes

mediante el cual la población ejerce su derecho al acceso a la justicia. La idea de las Rondas Campesinas es brindar una justicia rápida y efectiva, pero sobre todo sea impartida respetando las costumbres y observando la realidad de la comunidad a la cual pertenecen, con lo cual se contribuye a lograr el objetivo de una tutela procesal efectiva, de la misma manera coincidimos con la doctrina sobre que las rondas campesinas tienen una manera particular de arreglar conflictos para una buena convivencia social en su territorio.

Discusión del objetivo específico 2:

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú.

Supuesto jurídico específico 2

Se garantiza el debido proceso cuando se aplican correctivos (sanciones) con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú de manera inadecuada, debido a que las intervenciones de las rondas campesinas causan lesiones a la integridad física y psicológica, a la salud y a la propiedad, y porque no se encuentra regulado su intervención. Muchas veces hacen uso excesivo de la fuerza física.

A continuación, se considera la apreciación de cada uno de los **entrevistados** con respecto al objetivo específico 2:

De esta manera los entrevistados Milian (2018), Abrego (2018), Ramírez (2018), Quiroz (2018), Espinoza (2018) manifiestan que de manera inadecuada se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas ya que dichas sanciones que se imponen exceden los derechos Constitucionales de la salud, vida, dignidad, honor, entre otros. Hay preocupación sobre estas posibles afectaciones que

pueden ir más allá del umbral que pueda plantear que estos comportamientos pueden ser torturas, tratos inhumanos o que puedan constituir por ejemplo vulneraciones al debido proceso. Las Rondas Campesinas convocan a los pobladores, antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas y sancionan en exceso, agresiones físicas, lo pueden expulsar hasta de su poblado. Lo que se ha podido observar que en algunas ocasiones estas pueden resultar atentatorias de derechos fundamentales, como la integridad (en cualquiera de sus dimensiones: física, moral y psicológica), íntimamente vinculado al derecho a la salud y a la vida; además, la dignidad de la persona. Muchas de ellas si bien es cierto son disuasivas vulneran derechos fundamentales, como la recurrencia a los castigos de azotes o latigazos al cuerpo del condenado; contraviniendo instrumentos internacionales contra la tortura y tratos degradantes; así como el derecho a la integridad física y psicológica.

Por otro lado, La Torre (2018) manifiesta que de manera adecuada se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas ya que no vulneran los derechos fundamentales y solo aplican sanciones de acuerdo a cada pueblo.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de **fuentes doctrinaria**, lo dicho por: Sánchez (2000) señala que las autoridades de las comunidades campesinas pueden llegar a conocer conflictos suscitados en su territorio e imparten justicia de conformidad a derecho consuetudinario y probablemente utilizan la fuerza para ejercer decisiones.

De la misma manera Mozo (2014) en su investigación titulada “Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario” deduce que los líderes de las rondas campesinas refieren que al administrar justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario se puede observar que en varios ocasiones vulneran los derechos fundamentales, estos abusos excesivos que realizan en ocasiones ha ocasionado grave peligro la vida e integridad física de las personas obligadas a someterse a su competencia.

A continuación, desde la interpretación del Análisis de **fuentes normativa** se hace referencia a lo siguiente:

Con respecto a la **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** señala en la sentencia T-349/96 que los indígenas no pueden incluir en sus castigos o correctivos la pena de muerte, tortura, esclavitud y tiene que respetar su propio debido proceso, de la

misma manera nuestro **CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO** nos dice en su Título Preliminar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos y debido proceso.

Por otro lado, en la discusión del Análisis de **fuerza jurisprudencial** el Tribunal manifiesta lo siguiente:

Con respecto a la Resolución del Tribunal constitucional en su Expediente N° 00097-2010 de Proceso de Habeas Corpus declaró **IMPROCEDENTE** la demanda debido a que efectivamente la Ronda Vulnere el derecho a la libertad debido a una denuncia falsa y evidentemente accionaron primero antes de indagar mucho más del tema, pero al momento de plantear la demanda ya había cesado la privación de la libertad por 24 horas.

Coincidimos con la mayoría de los entrevistados que de manera inadecuada se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas ya que dichas sanciones que se imponen exceden los derechos Constitucionales de la salud, vida, dignidad, honor, entre otros. Las Rondas Campesinas convocan a los pobladores, antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas, pero sancionan en exceso que conllevan a las agresiones físicas, lo pueden expulsar hasta de su poblado. Como refiere uno de los entrevistados es que se ha podido observar que en algunas ocasiones es que pueden resultar atentatorias de derechos fundamentales, como la integridad (en cualquiera de sus dimensiones: física, moral y psicológica), íntimamente vinculado al derecho a la salud y a la vida; además, la dignidad de la persona. Muchas de ellas si bien es cierto son disuasivas vulneran derechos fundamentales, como la recurrencia a los castigos de azotes o latigazos al cuerpo del condenado; contraviniendo instrumentos internacionales contra la tortura y tratos degradantes; así como el derecho a la integridad física y psicológica. Así como lo sostiene la doctrina deduciendo que las rondas campesinas al administrar justicia conforme a su derecho consuetudinario en varias ocasiones llegan a vulnerar los derechos fundamentales ya que estos abusivos suelen ser excesivos para que el imputado pueda declarar con la verdad y llegar al punto de arrepentirse, dichos abusos que realizan en ocasiones han llegado a grave peligro la vida e integridad física de las personas obligadas a someterse a su competencia.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que las rondas campesinas apoyan adecuadamente la potestad jurisdiccional ya que buscan una armonía y buena convivencia en su territorio, ellos cumplen un papel fundamental en el ejercicio de la justicia comunal, lo que logran es que se proteja los derechos a la dignidad de su comunidad, su autonomía e igualdad, así como también lo dice la doctrina acerca de que el apoyo a la jurisdicción por parte de las rondas campesinas es un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia.

Segundo: Se concluye que las rondas campesinas garantizan el apoyo a la tutela jurisdiccional efectiva adecuadamente ya que su labor es en favor de la seguridad ciudadana de su comunidad, ellos son competentes mediante el cual la población ejerce su derecho al acceso a la justicia. La idea de las Rondas Campesinas es brindar una justicia rápida y efectiva, pero sobre todo sea impartida respetando las costumbres y observando la realidad de la comunidad a la cual pertenecen, con lo cual se contribuye a lograr el objetivo de una tutela procesal efectiva, de la misma manera coincidimos con la doctrina sobre que las rondas campesinas tienen una manera particular de arreglar conflictos para una buena convivencia social en su territorio.

Tercero: Se concluye que de manera inadecuada se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas ya que las sanciones que se imponen en ocasiones exceden los derechos Constitucionales de la salud, vida, dignidad, honor, entre otros. Las Rondas Campesinas convocan a los pobladores, antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas, pero sancionan en exceso que conllevan a las agresiones físicas, lo pueden expulsar hasta de su poblado. Muchas de ellas si bien es cierto son disuasivas vulneran derechos fundamentales, como la recurrencia a los castigos de azotes o latigazos al cuerpo del condenado; contraviniendo instrumentos internacionales contra la tortura y tratos degradantes; así como el derecho a la integridad física y psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que el Estado apoye a las Rondas Campesinas con respecto a la labor de administrar justicia en su jurisdicción, apoyándolos con charlas, intercambiando ideas, promoviendo programas de apoyo para que cese poco a poco la vulneración de derechos que ocasionan por las veces que sancionan. Asimismo, se debe reconocer que las rondas buscan la solución a los problemas y generar así una mejor calidad de vida de sus miembros aquello que en la ciudad de Lima no encuentra debido a la corrupción que existe.

Segundo: Se recomienda que el Estado debe realiza una coordinación entre jurisdicción especial y la jurisdicción formal para que puedan ser más eficaces con la protección de los Derechos Humanos de las comunidades campesinas ya que ellos al buscar una mejor calidad de vida encuentran una justicia rápida y eficaz para solucionar sus problemas.

Tercero: Se recomienda que el Poder Judicial y las Rondas campesinas caminen por un mismo objetivo que es la justicia contra los comportamientos inadecuados e intolerantes que afectan a la sociedad, ya que al ponerse de acuerdo y estar legislado en base a una Ley de Coordinación entre las dos jurisdicciones es probable que exista menos vulneración de derechos por parte de las Rondas Campesinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fuentes Primarias

Abrego, J. (08 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Comisionado de la Defensoría del Pueblo con cargo en el programa de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

Espinoza, V. (27 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo a cargo del Derecho Procesal Constitucional.

La Torre, A (14 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo a cargo del Derecho Procesal Civil.

Milian, C. (01 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Gerente del Estudio Milian Castillo Abogados EIRL.

Quiroz, Milton (21 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Docente de la Universidad Privada Cesar Vallejo a cargo del Derecho Procesal Constitucional.

Ramírez, R. (11 de mayo de 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, y Docente de la escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú

Fuentes Secundarias

Bibliografía Temática

Aranda, E., M. (2000). La Jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas en el departamento de Cusco. Perú: Programa Regional de Becas CLACSO.

Calamandrei, P. (1986). Instituciones del Derecho Procesal Civil. Argentina: EJEA.

Castillo, A., Diez, A., Burneo, Z., Urrutia, J. y Del Valle, P. (2007). (1era. Ed.). Perú: Ediciones Nova Print S.A.C

Calderon, F. (2013). Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia, para optar el grado de Licenciado en Sociología en la Pontifica Universidad Católica del Perú.

Couture, E. (1980). Vocabulario Jurídico. Argentina: Desalma

Chiovenda, G. (1989). Instituciones del Derecho Procesal Civil. México: Cárdenas

- Chillihuani, V. (2012). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un Distrito Rural del Departamento del Cusco 1992-2011 para Optar el grado de Magister en Historia con mención en Estudios Andinos.
- Diez, H., A. (2000). De la comunidad difusa a las comunidades descentradas. Perspectivas analíticas sobre las comunidades de la sierra de Lima desde las etnográficas de la segunda mitad del siglo XX. (1ra. Ed.). Perú: PUCP.
- Espinoza E., J. (2006). Derecho de las Personas. (5ta. Ed.) Perú: Editorial Rodhas.
- Euguren, F., Castillo, L., Burneo, Z., y Weiner, E. (2008). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas. (1ra. Ed.). Perú: Centro Peruano de Estudios Sociales CEPES.
- Ferrero R. (2012). *Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Pag. 308.
- Figallo, A., G. (2009). Origen, exclusión y reafirmación de las comunidades campesinas del Perú. (2da. Ed.). Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Flores, G., A. (1987). Comunidades campesinas: cambios y permanencias. (1ra. Ed.). Perú: Concytec CES Solidaridad.
- Francia, L et al. (2010). La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas. Lima, Perú: Bellido Ediciones EIRL.
- Gálvez Rivas, Aníbal. ¿Es la justicia de Paz una Institución jurídica originaria del derecho peruano? artículo publicado por Justicia viva mail Instituto de Defensa Legal- Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 320, 23 de agosto del 2007. Recuperado de www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0320.htm
- Garcés,k. (2009). Jurisdicción y competencia en el artículo 149° de la Constitución: Herramienta de Postmodernidad. Recuperado de <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E2n2-Garces.pdf>

- Marzo, R., P. (2006). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. (1ra. Ed.). Perú: Defensoría del Pueblo
- Matos, M., J. (1976). Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú (2da. Ed.). Perú: IEP.
- Montero, A., J. (1979). Introducción al Derecho Procesal. (2da. Ed.). España: Tecnos.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá. Editorial Temis S.A. Pág. 245-246.
- Martínez, V. (2012). El derecho Procesal Civil – Competencia y Jurisdicción. Recuperado de <http://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibición-y-recusación-de-magistrados>
- Navarro, L (2015). Desarrollo de la Jurisdicción Especial y formal en el Marco del Pluralismo Jurídico para optar el grado de Abogado. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro_Churata_Liz_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledesma, N., M. (2012). Comentarios al Código Procesal Penal. (4ta. Ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- López, R (2014). Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas” para optar el grado de Título de abogado y Notario y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- Oderigo, M. (1952). Derecho Procesal Penal. (1ra. Ed.). Argentina: Editorial Ides.
- Ortega, M. C. (s.f.). La función Jurisdiccional del Estado. Recuperado de <http://www.jurídicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/172/dtr/dtr7.pdf>
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Peña, J., A. (2013). Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis exegético del Artículo 89° de la Constitución. 40. Perú: Asociación Civil.

Ponce de Leon. L (s.f). La Jurisdicción. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/73/art/art6.pdf>

Rodríguez, A. (2011). Cambios Socioculturales vividos por la Comunidad Afrocolombiana, Víctima del desplazamiento forzado, Residente en el Barrio Lisboa, Suba, para optar el grado de Doctorado en Ciencias Humanas y Sociales en Universidad Minuto de Dios facultad de Ciencias Humanas y Sociales programa de trabajo Social de Bogotá.

Sánchez, M (2015) Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal para optar el grado de Maestría. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4290>

Sánchez, B. (2000) La Jurisdicción Especial Indígena, Procuraduría delegada de asuntos Étnicos, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá.

González, J. (1984). El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid. Editorial Civitas. Pág. 22.

Ticona, P., V. (2009). El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil. (2da. Ed.). Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Valdivia, L (2010). Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú para optar el grado de grado de Magister. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/185/Valdivia_cl.pdf?sequence=1

Referencias Metodológicas

Cerda G. (1997). *La Investigación total*. Santa Fe de Bogotá, Editorial Cooperativa Magisterio. Recuperado de <http://investigacion-juridica2012.blogspot.pe/2012/10/epistemologia-de-la-investigacion.html>

Domínguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.

- Monjoe, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Martínez, H. y Ávila, E (2009). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage Learning Editores.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo
- Palomino, J., Zevallos, G y Orizano, L. (2015), *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Pontificia universidad javeriana.
- Ramírez, A. (s/f). *Metodología de la Investigación Científica*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Silvia, M. (2013). *Guía de Metodología de la Investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación.
- Terrones, E. (1998). *Diccionario de Investigación Científica* (1 ed.). Lima: A.F.A. Editores Importadores.

Marco Normativo

- Estatutos de la Ronda Campesina del Perú (CUNARC-P) transcrito en el Primer Congreso Nacional de Rondas Campesinas del Perú. En Junio del 2007
- “Código Civil Peruano”, en su título único. - Disposiciones Generales en los art. 134° al Art. 139°.
- Constitución Política del Perú de 1993
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, Convocada en Ginebra el 07 de junio de 1989
- Ley N° 27908 de las Rondas Campesinas publicada en el Diario el Peruano el 07 de enero de 2003 y vigente desde el 08 de enero del 2003.

Reglamento de la Ley De Rondas Campesinas Decreto Supremo N° 025-2003-JUS de
fecha 29 de diciembre del 2003

“Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana”

“Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957”

“Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972”

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ, AÑO 2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera apoyan la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?
PROBLEMA ESPECÍFICO	1° PROBLEMA ESPECÍFICO ¿De qué manera se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú?
	2° PROBLEMA ESPECÍFICO ¿De qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú?
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera apoyan la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú
OBJETIVO ESPECÍFICO	1° OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar de qué manera se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú
	2° OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú
SUPUESTO GENERAL	Las rondas campesinas apoyan la potestad jurisdiccional de manera adecuada, porque buscan que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria, de que se regenere el comportamiento delictivo y se garantice la seguridad comunitaria.
SUPUESTO ESPECÍFICO	1° SUPUESTO ESPECÍFICO La tutela jurisdiccional efectiva con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú se garantiza adecuadamente, debido a que permiten el acceso a la justicia a las personas de bajos recursos, que viven en lugares aislados de la ciudad, así como, a los integrantes de las comunidades campesinas.
	2° SUPUESTO ESPECÍFICO Se garantiza el debido proceso cuando se aplican correctivos (sanciones) con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú de manera inadecuada, debido a que las intervenciones de las rondas campesinas causan lesiones a la integridad física y psicológica, a la salud y a la propiedad, y porque no se encuentra regulado su intervención. Muchas veces hacen uso excesivo de la fuerza física.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Investigación no experimental

POBLACIÓN Y MUESTRA	Población: determinada para recopilar información fue de abogados especializados en derecho procesal CONSTITUCIONAL y derecho procesal civil y representante de la Defensoría del Pueblo.
	Muestra: Mi muestra determinada son 3 docentes de la Universidad Cesar Vallejo con especialidad en Derecho Procesal constitucional y Derecho Procesal Civil, asimismo se tiene 1 representante de la Defensoría del Pueblo, por último, se tiene 1 abogado con especialidad de Derechos Humanos y Derecho constitucional, así como 1 docente de la escuela de Postgrado de la Policías del Perú con especialidad en Derecho constitucional
CATEGORÍAS	Apoyo a la Potestad Jurisdiccional Rondas Campesinas

Anexo 2: Validación de Instrumentos

Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mg. LEÓN ACOSTA, LENIXS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - D.S.N.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: PR. CUESTIOS DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KARINA NATHALY MESA ROSALES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 8 MAYO del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4417719 Telf. 960763463



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RAYMOND, Marco G.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas de Zambujilla
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mesa Redonda Karina Anthony

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Mayo del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 40512374 Telf.: 985585521



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: PREGUNTAS DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KARINA NATHALY MECA RODRIGUEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95	%
----	---

Lima, 10 MAYO del 2018

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09940210 Telf.: 792303420

Guía de Análisis Documental: Jurisprudencia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MS. Chavez Robernal Floris
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Informe de la Jurisprudencia
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Meca Rober Rosasa Wathely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 19 de mayo del 2018

Meca
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4061772 Telf. 98556502

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: AGUILO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOLENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento de Guía de Análisis de requisitos de ASES
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Mesa Robles Karina Dorothy Unoproducción

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 DE MAYO del 2018

Juan Arce
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 62976955 Telf. 9131799729



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: León Acosta, Lewis S. Manuel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de juere jurispudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Messa Roldes, Karina Cathaly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 de Mayo del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44177999 e/f. 960767463

Guía de Análisis Documental: Normativa



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Chavez, Raibana, L. Maria
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instrumento de Análisis Normativo
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Maria, Anthony, Deca, Ralfo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

55

95 %

Lima, 14 de Mayo del 2018

Maria
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40512312 Telf.: 985565820

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: AGETO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE EVAL. DE ANÁLISIS DE RESULTADOS DE RASGO
 I.4. Autor(A) de Instrumento: MRS. Robles Kims, Nethaly UCV UCV

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 DE MAYO del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 68176953 Telf. 931299829



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LENISS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de puente normativa
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Meca Robles, Karina Cathaly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 DE SETIEMBRE del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4417799 Telf. 960767463

Guía de Análisis Documental: Doctrina



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Chavez Robanal Moran
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Instituto Ancho Pishinaca
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mega Robal Kanna neallay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

55

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Mayo del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40517320 Telf. 985555527



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN Acosta, JENISS RAQUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de fuente doctrinaria
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Meca, Robles, Kerma, Nathaly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 DE MAYO del 2018

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 44173949 Telf. 960767463



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEITO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE COPIA DE PUNTO DE VISTA DE PUNTO DE VISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MESA ROBLES KENNIS NATHALY Docente UCV

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 29 DE MAYO del 2018

Juan Acuña
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 68974498 Telf.: 931799729

Anexo 3: Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?



3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?



6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?



9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?

--

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

--

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

--

FIRMA	SELLO

Anexo 4: Guía de análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO:

**“APOYO A LA POTESTADES JURISDICCIONALES DE LAS RONDAS
CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

EXP. N.º 00832-2011-PHC/TC
LA LIBERTAD
SEGUNDO G. MARTÍNEZ
HURTADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2011, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Eto Cruz, Vergara Gotelli y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Gaspar Martínez Hurtado y otra contra la resolución expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 174, su fecha 7 de enero de 2011, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2010 don Segundo Gaspar Martínez Hurtado interpone demanda de hábeas corpus a su favor y de su hermana señora María Irene Martínez Hurtado y la dirige contra el señor Vicente Cenón Martínez Rodríguez, presidente de la Ronda Campesina del caserío de Tres Cerros y contra los demás miembros de la Ronda Campesina, señores Santos Antonio Martínez Rodríguez, Elpidio Oswaldo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Rodríguez Haro, Servando Martínez Zavaleta y Javier Martínez Solano, y contra las señoras Teodora Germán Reyes y Rosa Bacilio Rosas; por amenaza a su derecho a la libertad individual e integridad personal.

[...]

FUNDAMENTOS

[...]

4. De los argumentos de las partes y de los documentos que obran en autos, este Tribunal considera que la demanda debe ser desestimada pues no se aprecia la existencia de elementos probatorios suficientes para tener certeza de las alegaciones del recurrente que acrediten la amenaza de su derecho a la libertad individual e integridad personal. En efecto, si bien se advierte una situación de conflicto entre el recurrente y la favorecida con doña Natividad Zavaleta Maqui, esposa y cuñada de ellos, que habría motivado la intervención de los miembros de la ronda campesina a fin de que se respete el acta de compromiso de fojas 29 de autos y el inicio de una investigación según se advierte a fojas 28 de autos; ello no acredita la lesión que alega la favorecida, o que ésta haya sido causada por los emplazados, ni que los miembros de la ronda campesina hayan actuado en forma agresiva, amenazando los derechos invocados. Asimismo, lo consignado en el Acta de Conciliación, a fojas 173 de autos, tampoco crea convicción en este Colegiado de los fundamentos de la demanda.
5. Por consiguiente es de aplicación, a *contrario sensu*, el artículo 2° del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la amenaza al derecho a la libertad individual e integridad física.

Publíquese y notifíquese.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

EXP. N.º 02227-2010-PHC/TC
CAJAMARCA
ERIBERTO VILLEGAS VILLOSLADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de septiembre de 2010, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Calle Hayen y Eto Cruz, Ponuncia la siguiente Sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eriberto Villegas Villoslada contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de Apelaciones de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 60, su fecha 25 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2010, don Eriberto Villegar Villoslada interpone demanda de hábeas corpus contra los señores Eduardo Sánchez Alvites, Deltón Sánchez Cruzado, Edwin Sánchez Cruzado, Gonzalo Quiroz Pompa y Jorge Quiroz Sánchez. Alega vulneración de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como amenaza con violar sus derechos a la vida y a la libertad personal.
[...]

FUNDAMENTOS

4. Que, sobre la amenaza de vulneración de sus derechos a la vida y a la libertad personal, no existe elementos de juicio que corroboren tales actos atentatorios, pues sólo está la versión del recurrente, la cual es confrontada con la de los emplazados, quienes han negado la veracidad de los argumentos expuestos por el demandante (ff. 30-33 y 38-42); máxime si la documentación obrante en el caso constitucional de autos sólo refiere a la constatación de que un cerco de alambre de púas se encuentra destruido (fojas 7), de lo que



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

se deduce que la pretensión estaría orientada a la protección del derecho de propiedad del recurrente que como se sabe no forma parte del ámbito de protección del proceso constitucional del hábeas corpus.

[...]

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados.

Publíquese y notifíquese.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

EXP. N.º 00097-2010-PHC/TC
SAN MARTÍN
JOSE SANTOS LÓPEZ RAMÍREZ

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesta por don Jose Santos Lopez Ramirez contra la sentencia de la Sala Penal de la Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 104, su fecha 21 de setiembre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de mayo de 2009 el recurrente interpone demanda de hábeas Corpus contra el señor Enrique Domínguez Pintado y doña María Vilma Peña Sandoval



denunciando que la Ronda Campesina del Caserío La Libertad del distrito de Rioja lo detuvo desde el día 8 de mayo de 2009 al 9 de mayo de 2009, esto debido a una denuncia calumniosa que hicieron los emplazados. Al respecto, refiere que fue liberado debido a que la citada ronda campesina comprobó que la denuncia en su contra era falsa, que sin embargo, se debe indicar que la investigación del delito no es su atribución.

Afirma que los demandados hicieron una denuncia calumniosa en su contra aseverando que su persona indujo a la fuga de su menor hija, resultando que a la fecha le vienen señalando que van hacerlo detener con la Ronda Campesina de Azunguillo del distrito de Elías Soplín Vargas, situación por la que debe disponerse que no vuelva a ser detenido
[...]

4. Que en el presente caso se aprecia de la referida Acta de Libertad así como de la declaración indagatoria practicada a los emplazados que el actor estuvo detenido por la ronda campesina, sin poder concluirse si tal restricción al derecho de la libertad individual fue ejecutada por la Ronda Campesina del Caserío La Libertad del distrito de Rioja o por Ronda Campesina del Centro Poblado Menor de El Porvenir, pues la citada acta firmada, que en copia obra fojas 44 de los autos, no lo señala; sin embargo, a la fecha de la postulación de la presente demanda la alegada afectación había cesado.

5. Por consiguiente, el presente hábeas corpus debe ser rechazado en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el inciso 5 del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional toda vez que los hechos que motivaron su postulación acontecieron y cesaron en momento anterior a la postulación de la demanda.
[...]

RESUELVE Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos. Publíquese y notifíquese.

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
NORMATIVA**

TÍTULO:

**“APOYO A LA POTESTADES JURISDICCIONALES DE LAS RONDAS
CAMPELINAS EN EL PERU, AÑO 2017”**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoyan la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

LEGISLACIÓN PERUANA

LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU en su artículo N° 149 señala que:

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, **con el apoyo de las Rondas Campesinas**, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. [...]”

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ECUADOR en su artículo N° 57 señala que:

“Se reconoce y garantizará a las comunas [...], los siguientes derechos colectivos:
[...]



10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

CONVENIO 169 DE LA OIL SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES en su artículo 12 señala que:

“Los pueblos interesados deberán **tener protección contra la violación de sus derechos**, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. [...]”

CONSTITUCION BOLIVIANA en su artículo 179° inciso I señala que “la función jurisdiccional en Bolivia es una sola y que en el caso de la jurisdicción indígena se ejerce por sus propias autoridades”.

Por otro lado, el artículo 192° inciso I señala que “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

CONSTITUCION BOLIVIANA en su artículo 179° inciso II señala que “la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozará de igual jerarquía”

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA en la sentencia T-349/96 señala que aquellas decisiones que alguno de los sistemas jurídicos indígenas no pueden incluir es la pena de muerte, tortura, esclavitud y deben respetar su propio debido proceso.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ en su artículo 139° señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO en su artículo I del Título Preliminar, nos dice que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL manifiesta lo siguiente: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.”



INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTADES JURISDICCIONALES DE LAS RONDAS
CAMPELINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Couture (1995) señala que la función jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones.

De acuerdo a la “Constitución Política del Perú”, en su artículo 138, refiere que el pueblo tiene la autoridad de administrar justicia, siendo que esto lo concede al Poder Judicial quien lo designará a los órganos competentes, toda acción, decisión será en base a las normas establecidas.

Según Aranda (2000) refiere sobre la Justicia de las rondas campesinas que se rigen por sus propios estatutos y reglamentos, utilizan las normas del derecho consuetudinario de cada comunidad, y en determinados casos pueden invocar a normas legales del Estado peruano, en la medida que se acomode a las necesidades de cada caso concreto. Hay una diferencia entre el sistema jurídico y la Justicia Comunal, estas son más **equitativa porque prefiere la**



justicia ante las normas. Cumplen una doble labor en la Justicia Campesina, por un lado efectúan la vigilancia en todo el territorio comunal y por otro se encargan de la presencia jurisdiccional a través de la realización de los Encuentros de Rondas Campesinas.

Valdivia (2010) en su investigación titulada “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú” para optar grado/título de Magister con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, dialectico-histórico, contrastación y comparativo, concluye:

[...] existen sectores sociales económicamente pobres y excluidos en nuestro país, especialmente en las zonas andinas, que no tienen accesibilidad a la justicia formal, lo que resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos sus componentes, por ello las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia. Por ello la Justicia comunal y la justicia formal, tienen por objetivo la solución de conflictos en la búsqueda de la paz social, por lo tanto el Estado debe dar una inmediata solución a esta problemática con políticas inclusivas. (pp. 442-443)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Torres (2015) en su investigación titulada “Potestad de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos Naturales”, para optar el título de Licenciada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiente el enfoque cualitativo refiere que:



Las rondas campesinas surgieron como una organización social para que enfrente y resuelva los conflictos externos, como abigeato de ladrones y los robos de ladrones, sus funciones se extienden a resolver los diferentes conflictos que se suscitan al interior del territorio. Asimismo resuelven conflictos de linderos, de parejas, robos de diferentes tipos, entre otros.

Gonzales (1985) nos dice que “es el derecho que tiene toda persona para que se le haga justicia; a que cuando quiera algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas.”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Sánchez (2000) Señala al respecto que de acuerdo a la teoría clásica del derecho procesal, las autoridades campesinas y nativas, al estar facultadas a ejercer jurisdicción, forma parte con las tres potestades que componen la jurisdicción. Se dice que pueden llevar a conocer conflictos suscitados en sus territorios, pueden impartir justicia de acuerdo al propio derecho, y es probable utilizar la fuerza para ejercer decisiones, todo ello de conformidad a la Constitución Política vigente.

Navarro (2015) en su investigación titulada “Desarrollo de la Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico”, para optar el título profesional de



Abogado en la Universidad Nacional del Antiplano – Perú, siguiendo el enfoque cualitativo refiere que:

[...] es la manera particular de la justicia comunal de arreglar conflictos de la convivencia social, dentro de su territorio por parte de las comunidades campesinas y nativas. Como se sabe, hay varias normas, procedimientos y sanciones, que regulan de acuerdo a sus costumbres, valores y tradiciones la vida de estas comunidades. Por otra parte se ha establecido que la jurisdicción especial a pesar de tener reconocimiento Constitucional, aun se halla sometida a la Jurisdicción Formal, afectando su carácter autónomo, pues hasta la fecha no se ha dado ninguna reforma legal que brinde respeto. (pp. 123 -124)

Mozo (2014) en su investigación titulada "Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario" para optar por el grado académico de Maestro con mención en penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

[...] Los líderes de las rondas campesinas refieren que administran justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario, es por ello que aducen el Art. 149º de nuestra Carta Magna; podemos visualizar que en varias ocasiones hay vulneración de los derechos fundamentales, a pesar de ello no es suficiente, para que se avoquen al conocimiento o juzgamiento de delitos, faltas o cuestiones civiles, protegido por sus costumbres para cometer abusos excesivos que en muchas ocasiones han puesto en grave peligro la vida e integridad física de las personas obligadas a someterse a su competencia. (pp. 1-2)

Anexo 5: Entrevistados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Percy Daniel Milian Castillo

Cargo: Gerente General

Institución: Estudio Milian Castillo Abogados EIRL

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

Con la vigilia que las rondas campesinas efectúan toda vez que, al ser un ente vigilante de los actos de la comunidad es el que recibe en primer orden la noticia de los actos de la comunidad es el que recibe en primer orden la noticia de los actos punibles actuando así la potestad jurisdiccional.

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

En la medida de que los comuneros tienen pleno y cabal conocimiento de que las rondas se constituyen en un ente fiscalizador y sancionador de las conductas comunales.



3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

En la medida de que la jurisdicción de las rondas es inmediata y represiva de los actos punibles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Es la facultad que tiene toda persona para acceder a un órgano jurisdiccional en busca de justicia que busca la solución a un conflicto de interés para así obtener la tan preciada paz social.

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Al ejercer jurisdicción las rondas campesinas son el ente inmediato que al impartir justicia, tutelan el derecho del agraviado y el infractor.

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

- Con el patrullaje para la detectacion de los actos ilícitos
- Con la puesta a disposición de los infractores
- Con la sanción, de ser el caso, de los infractores.

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

Las rondas apoyan a su comunidad con la finalidad de que no se altere el ambiente y mantengan un buen comportamiento dentro de su jurisdicción



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

Con las investigaciones sumarias que efectúa en el mismo lugar de los hechos tomando información y/o declaración del infractor, del agraviado, testigos y de los comuneros en general.

9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?

En la medida de que las sanciones que se imponen exceden los derechos constitucionales de la salud, vida, dignidad, honor, entre otros

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

Sería lo óptimo empero dado que el Perú tiene diversas zonas donde en cada una de ellas hay diversidad costumbres – estas costumbres- no pueden ser uniformizados en una ley al ser nuestro país multicultural

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

Creo que no siempre hay un coordinación para la aplicación de sus sanciones ya que ellos ejercen su derecho consuetudinario pero digamos que existe coordinación en espacios que promueve el Poder Judicial, como son estos Congresos de Justicia Intercultural se supone



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

que se genera algunos espacios allí para que puedan haber diálogos entre los representantes de diversas rondas con representantes del Poder Judicial.

<p>..... <i>Dr. Percy D. Milian Castillo</i> ABOGADO Reg. CAL N° 20223</p>	<p>ESTUDIO MILIAN CASTILLO ABOGADOS EIRL Dr. PERCY D. MILLIAN CASTILLO TITULAR GERENTE</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Jorge Antonio Abrego Hinostrza

Cargo: Comisionado

Institución: Defensoría del Pueblo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

La posición política reconoce a partir del Art. 139 otras formas de administrar justicia, a partir de cuestiones culturales en ese sentido la administración de justicia se entiende para estos casos especiales a partir de esa caracterización cultural, por tanto de acuerdo a esta disposición constitucional las rondas campesinas ejercen un rol de auxilio, de apoyo a las comunidades campesinas, nativas de la cual forman parte evidentemente cumple un rol no solo a partir de la ausencia del Estado en determinados lugares, sino también un rol marco de



la diversidad que se caracteriza nuestro país, esta forma de administrar justicia es una forma de expresión de estas cultural que son distintas en aquellos casos en los que las rondas campesinas forman parte evidentemente de pueblos indígenas.

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Definitivamente son agentes que tienen alto nivel de reconocimiento social porque son efectivos en el control social de los problemas que hay en el interior de las comunidades, esto va hacer siempre en función de qué tipo de actividades están atendiendo, si estamos hablando de rondas que forman parte de un pueblo indígena pueden administrar justicia, si son rondas que no forman parte de un pueblo indígena contribuyen al establecimiento del orden pero en estricto no hay un reconocimiento para administrar justicia por eso mismo hay algunas propuestas de Reforma Constitucional para que las rondas puedan administrar justicia.

3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

La protección de la seguridad de la comunidad estará siempre en función a que tan eficaz sea las rondas en la labor que realizan, evidentemente si tienen un alto nivel de aceptación es porque tienen rol eficaz en la lucha contra actividades que pueden ser delictivas, por tanto la protección de la seguridad de las comunidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú



Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Es un derecho fundamental por el cual los ciudadanos podemos acceder a la búsqueda de justicia, obviamente es un concepto que responde a nuestra visión del derecho y habría que preguntarse si las comunidades también tienen una misma idea respecto lo que podríamos entender de tutela jurisdiccional efectiva.

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Si son rondas que forman parte de un pueblo indígena y que por tanto están habilitadas de administrar justicia en dicho caso evidentemente más que un apoyo en realidad ejercen jurisdicción por tanto, administran justicia entonces para los miembros de su comunidad definitivamente el primer actor que va atender estas demandas de justicia van hacer las rondas por tanto, el rol que juegan las rondas campesinas es importante en ese sentido, esta intervención se sustenta en el reconocimiento de derechos culturales pero también de manera complementaria responde a la ausencia del Estado, entonces en aquellos lugares donde el Estado está ausente el rol de ellos se torna fundamental ya que es el primer actor que va a poder resolver problemas de búsqueda de justicia.

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

Hay un aspecto cultural de la administración de justicia ejercida por aquellas rondas que forman parte de pueblos indígenas pero es innegable que también cumplen un rol en aquel caso donde el Estado no está presente, por tanto son los primeros en garantizar ese acceso a la justicia a su integrante porque además ejercen jurisdicción dentro de su territorio.



7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

A las Rondas Campesinas se les ha reconocido cierta autonomía en el ejercicio de su jurisdicción, ya sea por un aspecto cultural, cuando se trata de una ronda que forma parte de una comunidad o por una necesidad de reconocer un mecanismo social que permita suplir aquellos vacíos del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

Hay una decisión del Tribunal Constitucional donde se pronuncia sobre la necesidad de que las rondas garanticen el debido proceso, evidentemente esto va a estar en función a cuales son las reglas que de acuerdo a las practicas consuetudinarias permiten establecer la intervención de las rondas, quienes son los que se encargan de actuar, cuales son las sanciones que se corresponden aplicar eventualmente, hay que considerar estos elementos a la luz de esta jurisprudencia del Tribunal que eventualmente está claro que va a ver una exigencia en el que el ciudadano pueda cuestionar una decisión de las rondas que forman parte de una comunidad si es que de pronto esta persona estima que hay una afectación a este debido proceso, esto está generando una preocupación en el sentido que van a tener que cuidar un poco más sus actuaciones y ajustarlas a esta garantía que ciertamente es una categoría de nuestro derecho nacional pero que también debe premiar a prácticas de las rondas que forman parte de una comunidad.



2. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?

Es interesante recordar lo que ha desarrollado la Corte Suprema en el Plenario, lo que ha recordado es que la potestad jurisdiccional que se implementa bajo los alcances del artículo 149 y el Convenio 169 de la OIT está sujeta a límites que es el respeto a los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos internacionalmente reconocidos bajo ese análisis la Corte Suprema ha establecido que las practicas no pueden ir más allá del umbral que pueda plantear que estos comportamientos pueden ser torturas, tratos inhumanos o que puedan constituir por ejemplo vulneraciones al debido proceso. Hay preocupación sobre estas posibles afectaciones y están allí los instrumentos para que los operadores de justicia de la jurisdicción ordinaria puedan si reciben un caso de una persona que dice una ronda me ha torturado, yo siendo comunero pueda analizar si es que primero esa actuación se enmarca en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, si hay un derecho consuetudinario que se está aplicando en el caso concreto y evidentemente si se ha transgredido o no el límite a la luz que la Corte Suprema ha señalado, sería importante algunos casos ser analizados.

3. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

No creo que lo conveniente sea una normativa de ese tipo, no obstante a ello, la norma de coordinación si es cierto que plantea algunos supuestos que van en esa línea, y también establece algunos parámetros respecto a la competencia y allí hay un aspecto que está siendo cuestionado pero que consideramos que si debe ser regulado de la mejor manera sobre todo porque materialmente algunas cuestiones pueden resultar complejas como por ejemplo combatir el terrorismo, el narcotráfico o situaciones donde hay un estado de hecho de afectación de derechos como es el caso de violación sexual contra mujeres, adolescentes y niños indígenas eventualmente que hacen que se pondere a favor de la jurisdicción ordinaria para resolver estos problemas.



4. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

Lo que ha motivado algunos pronunciamientos del Poder Judicial guarda relación en realidad con algunos casos límites, es decir, donde existe algún nivel de controversia sobre si este caso es de competencia de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción indígena. Entonces en esos casos lamentablemente no hay coordinación sino hay una coordinación donde una persona que forma parte de una comunidad ha denunciado a las rondas de su comunidad por algún delito, entonces la jurisdicción ordinaria asume competencia y la ronda o el comunero que está siendo procesado se va a defender diciendo que está actuando en función a las competencias que le reconoce la Constitución y la Ley respectivas, pero evidentemente estamos ante situaciones donde finalmente el juzgador va a decir si es que se está o no frente a una práctica que pueda merecer reconocimiento o si se ha excedido eventualmente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En ese contexto es que se da esta cuestión de la coordinación eventualmente o esta relación media anómala cuando la jurisdicción ordinaria asume competencia sobre un hecho que ha sido puesto en conocimiento. Coordinación debería haber a efectos de aquellas cuestiones que puedan permitirles algún nivel de apoyo mutuo.

FIRMA	SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Roy Remer Ramirez Carbajal

Cargo: Docente de la escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú

Institución: Escuela de Postgrado de la Policía Nacional del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

Son las facultades que le otorga la Institución Judicial, amparados y rigen todos por su propia ley, es decir están reconocidos por el Estado de derecho y la sociedad, resaltando su personería legal con el apoyo fundamental contra la lucha al terrorismo.

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Con el reconocimiento general a nivel del Estado y la sociedad, imponiendo desde sus ideales, costumbres, convivencia mancomunada de la sociedad.



3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

Con las acciones que se ejecutan dentro su competencia (entiéndase territorio), es mancomunado para su comunidad, caserío, poblado, en tanto se desarrollan en función de sus creencias y costumbres, precisando que es innecesario la imagen de su ABOGADO DEFENSOR, en tanto ellos resuelven según sus expectativas de vida y costumbres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Se entiende la imagen de la administración de justicia, en todos sus ámbitos y niveles, resaltando que se transmite mediante una orden judicial (sentencia, autos y otros) la cual es emitida por un juez, enfatizando que dentro del proceso exista el respeto al debido proceso, enmarcando las leyes vigentes.

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Es fundamental, en tanto, carece de la imagen de las autoridades para combatir la delincuencia y conexos por parte de la sociedad dentro de territorio.

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

Mediante la carga procesal, que mediante sus sanciones, evitan recurrir al Poder Judicial, en cuanto la resuelven en una o dos sesiones, en un acto público de todos sus comuneros y pobladores.

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?



Evitando los gastos de tiempo y dinero por cuanto, resolviendo el presidente de las rondas campesinas, no es necesario recurrir al Poder Judicial, considerando que a los acuerdos llegados por los comuneros, tienen relevancia para su competencia como para todos los pobladores que cuentan con las rondas campesinas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?
 - Convocan a los pobladores
 - Antes de sancionar escuchan a las partes, analizan las pruebas, intercambian ideas, sancionan, todas las convocatorias son actos públicos.
9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?
 - Exceso de sanciones físicas
 - Agresiones físicas
 - Pluralidad de instancia
 - Expulsar de su poblado
10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

Claro que sí, para unificar criterios donde las sanciones y procedimientos, tienen que ser únicos cumpliendo parámetros que la ley otorga.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

No, por la sencilla razón de distancia y la demora que incurre la administración pública.

FIRMA

Rog Renee Rivas Carbajal
ABOGADO
CALN: N° 0976

SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *LA FORRE GUC PRERO A NEAL TERUWOB*
Cargo: *COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL*
Institución: *UCV - LINEA NORTE*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

Por cuanto las Rondas Campesinas cumplen un rol fundamental en la participación ciudadana y por lo tanto ellos se garantiza la potestad Jurisdiccional. ya que ellos no poseen atribuciones de los jueces Aunado solo son disuolvo.

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Por que gracias a las Rondas Campesinas la población se vincula con los problemas sociales y le brinda una solución de acuerdo a la costumbres de todo uno de los pueblos, respetando los derechos humanos y fundamentales.



3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

De la misma en que hacen e se apoyo
los jueces de Municipalidad Bajor, Goois
el apoyo de toda la comunidad,

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

La tutela jurisdiccional efectiva, es
el poder del juez tiene el estado por
administración pública, otreles o de los
organismos Jurisdiccionales (Jueces
Judicial.

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Si.



6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

Si

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

Dejo el sistema de quipa, los personas de Bajo Recursos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

Preparar los contenidos de los pueblos



9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?

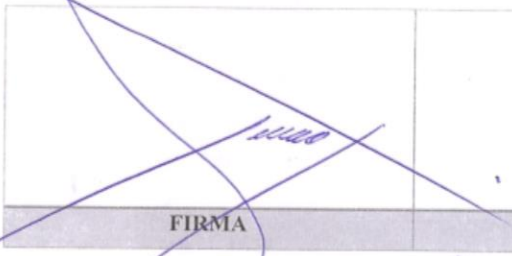

No lo vulneran, solamente aplican las sanciones de acuerdo a la ley pueblo.

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

Si, pero en temas de migración y formalizar dicho estudio y los mismos los temas Beneficio Sociales.

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

Si, porque los sectorizados le dan autorización, con respeto a la norma.

	
FIRMA	SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Milton Quiroz Villalobos

Cargo: Docente tiempo completo

Institución: Universidad Privada Cesar Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

Las Rondas Campesinas, al estar conformadas por miembros de las comunidades nativas y campesinas, coadyuvan a que las autoridades de estos niveles de organización social puedan cumplir las funciones jurisdiccionales encargadas por la Constitución Política. Esto es así pues las Rondas Campesinas tienen el reconocimiento y la aceptación de parte de los miembros de las comunidades a las cuales pertenecen, generándose una sensación de confianza hacia aquellos.



2. ¿De qué manera la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Por la confianza y sentimiento de orden que sus decisiones sobre algún conflicto difunden entre los miembros de las comunidades, pues están de acorde a las costumbres y realidad de las mismas.

3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

Por su misma naturaleza, es decir, al desenvolverse en pequeñas comunidades, las sanciones que las Rondas Campesinas imponen resultan teniendo un carácter directo e inmediato en su aplicación, además de tener un alto valor simbólico para los miembros de la comunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Si bien, puede decirse que existe una idea bastante difundida de lo que debe entenderse por tutela jurisdiccional efectiva, no es menos cierto que este *nomen iuris* únicamente aparece en el artículo I del TUO del Código Procesal Civil. En la Constitución Política se hace referencia a la tutela jurisdiccional (art. 139.3) y en el Código Procesal Constitucional a la tutela procesal efectiva (art. 4 y 37). Creo que la denominación más adecuada es esta última, pues el mismo Tribunal Constitucional se ha encargado de desarrollarla, estableciendo que comprende tanto el acceso a la justicia como al debido proceso, es decir, al hecho de no generarse trabas que dificulten que las personas recurran ante el órgano jurisdiccional, además de que, durante el desarrollo de los procesos se respeten las garantías que conforma el debido proceso.



5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

La idea de las Rondas Campesinas es brindar una justicia rápida y efectiva, pero sobre todo, que esta sea impartida respetando las costumbres y observando la realidad de la comunidad a la cual pertenecen, con lo cual se contribuye a lograr el objetivo de una tutela procesal efectiva.

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?

Las Rondas Campesinas son instancias de justicia que están en contacto directo con los demás miembros de la comunidad, por tanto, acceder a sus competencias no implica el empleo de formalismos o instrumentos que impliquen una demora en la toma de conocimiento de los conflictos que se les plantean.

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

Por lo anteriormente expresado. Representan instancias locales, formadas por los propios moradores de las comunidades, por ello cuentan con legitimidad y reconocimiento de la comunidad en su conjunto. El acceso a ellos es directo y no irroga ningún costo económico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

Si bien la propia Constitución Política (art. 149) reconoce la jurisdicción de autoridades de las comunidades campesinas y nativas, y el apoyo de las Rondas Campesinas para ello, también establece que dicha jurisdicción no debe vulnerar los derechos fundamentales de las personas. Como se sabe, el debido proceso es considerado un derecho fundamental, por tanto, su respeto irrestricto también debe estar presente a nivel de la justicia comunal, por ello es



que deben estar en coordinación con los Juzgados de Paz y demás instancias judiciales, además de la Policía Nacional del Perú.

9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?

La justicia comunal aplica sus propias sanciones, por lo que se ha podido observar que en algunas ocasiones están pueden resultar atentatorias de derechos fundamentales, como la integridad (en cualquiera de sus dimensiones: física, moral y psicológica), íntimamente vinculado al derecho a la salud y a la vida; además, la dignidad de la persona. Sin embargo, existen espacios que podrían resultar problemáticos en este sentido, pues, visto desde una óptica ciudadana una sanción podría resultar desproporcionada al hecho cometido, pero vista desde la óptica de la comunidad dicha sanción resulta plenamente justificada y proporcional.

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

Existe una normatividad que regula lo relativo a las Rondas Campesinas. Se trata de la Ley N° 27908, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS. Esta normatividad establece los parámetros que deben seguirse al momento de la actuación de las Rondas Campesinas, además de regular lo relativo a su creación y funcionamiento. Como ejemplo de ello tenemos la obligación de inscripción de las Rondas Campesinas en Registros Públicos o que el ámbito territorial mínimo para su conformación son los caseríos. Quizá el mayor problema está no en su falta de regulación, sino en determinar claramente, a través de la jurisprudencia constitucional, la delgada línea que divide lo que es la justicia comunal (que implica el respeto a sus costumbres y tradiciones) y la garantía de los derechos fundamentales de quienes reciben una sanción.


11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

Tanto la Constitución Política, como la Ley de Rondas Campesinas, y el Reglamento de esta última, establecen que las Rondas Campesinas deben actuar en coordinación con la Policía Nacional y Poder Judicial. Esto es así, justamente, a fin de garantizar que la justicia comunal no se convierta en una isla para la aplicación de la Constitución Política, por consiguiente, un espacio donde se vulneren los derechos fundamentales de quienes se someten a su fuero. No se señala expresamente que deba participar el Ministerio Público, pero el artículo 8 de la



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Ley N° 27908 establece que debe existir una coordinación con “autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública”. A partir de esto último, podría darse la participación del Ministerio Público cuando así se considere necesario.

 CAL: 49685	
FIRMA	SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“APOYO A LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERU, AÑO 2017”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados ayuda a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Victor Raul Espinoza Pereda

Cargo: Docente Tiempo parcial de Derecho Procesal Constitucional

Institución: Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera apoya la potestad jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

1. ¿De qué manera se garantiza la potestad jurisdiccional con el apoyo de las rondas campesinas?

El poder de solucionar un conflicto a través de una decisión y ejecución de lo decidido; es decir la potestad jurisdiccional; es efectivamente materializada con la actividad desplegada por las Rondas Campesinas, como institución reconocida constitucional y legalmente en nuestro país, cuya presencia es inexorablemente exigible, dada la naturaleza pluricultural y multiétnica de nuestra nación. El grado de importancia de la actividad jurisdiccional de las RC recae en el papel de sustitución que ejercen en aquellas zonas donde existe ausencia del Estado a través del PJ y la Policía Nacional. Ha demostrado ser una justicia sencilla y directa.

2. ¿De qué manera el apoyo a la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas contribuye a que no se afecte la convivencia pacífica comunitaria?

Una de las características de la justicia comunal recae en que generalmente las partes en disputa tiene una real igualdad social, económica y moral; distinto a lo que acontece en el



espacio estatal formal; esto produce que las decisiones desprovistas de espacios de corrupción; no sólo son acatadas formalmente sino tienen un verdadero efecto disuasivo en los miembros de la comunidad posibilitando una real convivencia pacífica; al menos en mayor grado en relación a la jurisdicción estatal formal.

3. ¿De qué manera el apoyo de las rondas campesinas a la potestad jurisdiccional contribuye a que se mejore el comportamiento delictivo y se proteja la seguridad comunitaria?

Conforme a lo dicho en la anterior pregunta, la jurisdicción ejercida por las RC al calificarse de sencilla y rápida, que es el paradigma de todo reclamo de justicia; es disuasiva. Si esto lo trasladamos al ámbito de la seguridad ciudadana, y con un apoyo importante del estado a estas alternativas de jurisdicción, se reducirían los robos, hurtos que aquejan a la población.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se garantiza la Tutela Jurisdiccional Efectiva en las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

4. ¿Qué entiende Ud. por Tutela Jurisdiccional Efectiva?

La TJE es el derecho que todos tenemos a una respuesta sencilla y rápida del estado ante la alegación de la vulneración de nuestros derechos. Es decir, el derecho a la justicia.

5. ¿Cómo considera usted que apoyan a la tutela jurisdiccional las rondas campesinas en el Perú?

Es un apoyo importante; dado que, como se ha mencionado, las RC reflejan una justicia rápida, sencilla, no burocratizada ni con padecimientos de corrupción. La tutela caduca cuando la respuesta es tardía, cuando no es efectiva; es decir, cuando no tiene correlato en los hechos el reconocimiento de los derechos del actor o demandante. En las RC el cumplimiento o ejecución de lo decidido; sin perjuicio de algunos excesos que podrían corregirse, es inmediato y ejemplificador para la comunidad.

6. ¿Cómo considera usted que las rondas campesinas apoyan el acceso a la Justicia?



La manera como las RC apoyan el acceso a la justicia, es a través de una justicia verdaderamente gratuita; es decir, sin gastos que implica un letrado; y, sin costos burocráticos como son los aranceles judiciales. En la jurisdicción comunal, la gratuidad y la cercanía de justicia son los mejores apoyos para el derecho de acceso.

7. ¿Cómo las rondas campesinas apoyan el acceso a la justicia de las personas de bajos recursos y personas aisladas de la ciudad?

La justicia rondera es una institución creada para los campesinos en base a su realidad social; siendo uno de sus rasgos, la pobreza. Así las cosas, la gratuidad y cercanía de una justicia en relación con los miembros de su comunidad permiten que estos accedan a la solución de sus conflictos de manera más rápida y sencilla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se garantiza el debido proceso cuando se aplican sanciones con el apoyo de las rondas campesinas en el Perú

Preguntas:

8. ¿Cómo garantizan el debido proceso las rondas campesinas cuando aplican sanciones a los infractores?

EL modo de proceso de las RC es un símil del juicio por jurado de la familia jurídica del Common law. Aquí, en asamblea general las decisiones son consensuados y por unanimidad; una vez interpuesta la denuncia se fija fecha para los debates, acuden una decena o centena de ronderos de acuerdo a la gravedad del delito, se permite la declaraciones principalmente de testimonios como prueba, existe organización de los debates, la toma de la palabra del acusado para su defensa, y el levantamiento de actas de las decisiones en que se aplica el derecho consuetudinario y el buen sentido común.

9. ¿De qué modo la aplicación de sanciones por parte de las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales?




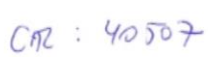
Una de las aristas donde la justicia de las RC se deslegitima, es principalmente en la naturaleza de las sanciones. Muchas de ellas si bien es cierto son disuasivas vulneran derechos fundamentales, como la recurrencia a los castigos de azotes o latigazos al cuerpo del condenado; contraviniendo instrumentos internacionales contra la tortura y tratos degradantes; así como el derecho a la integridad física y psicológica.

10. ¿Considera usted que debería de existir una normativa nacional que regule las aplicaciones de justicia de las rondas campesinas? ¿Porque?

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27908 y su reglamento, se hace necesario una modificación de dichas normas; en especial, en cuanto a las sanciones a aplicar por las RC; a fin de que las sanciones a aplicar no vulneren los derechos fundamentales de las personas. En estas modificaciones de deben recoger con mayor claridad, los procedimientos, materias, y validez de las decisiones de las RC en su relación con la jurisdicción estatal.

11. ¿Considera usted que las rondas campesinas cuando aplica sanciones en su comunidad lo hacen con previa coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público? ¿Porque?

No, a la fecha no hay una ley de coordinación entre ambas jurisdicciones, conforme lo exhorta el artículo 149° de la CP; sin perjuicio de ello, ya desde el año 2010 el Poder Judicial ha realizado sendos congresos sobre justicia intercultural y elaborado un protocolo de coordinación entre ambas jurisdicciones.

	
FIRMA	SELLO



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Mario Gonzalo Chávez Rabanal, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada "Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y las Rondas Campesinas en el Perú, año 2017" de la estudiante Karina Nathaly Meca Robles constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de Julio del 2018

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

DNI N°: 40512324

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro - <https://cuturnim.com/aplicativa/> (12/10/2017) - ID Site: 97560299-54-165091-88
 feedback studio

Tesis

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y Rondas Campesinas en el Perú, año 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
 Meza Rojas, Karina Nataly

ASESOR
 Mediador: Mg. Mario González Chávez Rahual
 Testigo: Mg. Eliseo Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Página: 1 de 112 Número de palabras: 23270


Text-only Report High Resolution Activado

Resumen de coincidencias

25 %

1	repositorio ucry edu pe Fuente de Internet	4 %
2	Entregado a Pontificia - Trabajo de estudiantes	1 %
3	pt scribd com Fuente de Internet	1 %
4	www scribd com Fuente de Internet	1 %
5	biblioteca clasico edu ar Fuente de Internet	1 %
6	www minister gob pe Fuente de Internet	1 %
7	Entregado a Universida - Trabajo de estudiantes	1 %

Mario Gonzalez Chavez Rahual
 Mario Gonzalez Chavez Rahual
 docente temático

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Karina Nathaly Meca Robles, identificado con DNI N° 76466289, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo, la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y las Rondas Campesinas en el Perú, año 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Lima, 06 de Julio del 2018



KARINA NATHALY MECA ROBLES

DNI: 76466289

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Informe N° 060-2019-EJL/DTC.UCVLN

A : **Dr. JOSÉ ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ**
Director de la Escuela Profesional de Derecho

De : **Dr. ENRIQUE JORDÁN LAOS JARAMILLO**
Docente TC-(Miembro de Tribunal de Honor)

Asunto : Informe en atención al Memorándum N° 051-2019-EP/DER.UCVLN


Fecha : 23 de diciembre de 2019


Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el Informe respecto a la Revisión de Tesis (recepcionada el 25/10/19) sobre: "Apoyo a la Potestad Jurisdiccional y Rondas Campesinas en el Perú, año 2017", presentado y sustentado por la estudiante **KARINA NATHALY MECA ROBLES**, para optar el título profesional de Abogada.

Luego de haber levantado las observaciones la bachillera mencionada, y adjuntando el **TURNITIN original calificado por su asesor el Mg. Mario Chávez Rabanal con un 25%.se** pasó a ejecutar el nuevo TURNITIN de revisión de Tesis, por mi persona con un mismo **calificativo de 25%.de TURNITIN.**

Es cuanto, puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo
Docente a TC
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte


.....
Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro CAL 45000
DR. EN DERECHO